



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIII

Managua, Miércoles 9 de Diciembre de 2009

No. 233

SUMARIO

	Pág.		
CASA DE GOBIERNO		INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO	
Decreto No. 90-2009.....	6919	Resolución No. 291-2009.....	6938
Decreto No. 91-2009.....	6919	Resolución No. 292-2009.....	6938
Decreto No. 92-2009.....	6921	Resolución No. 379-2009.....	6938
Acuerdo Presidencial No. 306-2009.....	6921	Resolución No. 719-2009.....	6938
Acuerdo Presidencial No. 307-2009.....	6921	Resolución No. 749-2009.....	6939
Acuerdo Presidencial No. 308-2009.....	6922	Resolución No. 750-2009.....	6939
Acuerdo Presidencial No. 309-2009.....	6922	Resolución No. 751-2009.....	6939
Acuerdo Presidencial No. 310-2009.....	6922	Resolución No. 752-2009.....	6940
Acuerdo Presidencial No. 312-2009.....	6922	Resolución No. 753-2009.....	6940
MINISTERIO DE GOBERNACION		Resolución No. 3095-2007.....	6940
Estatuto Asociación de Pobladores para el Desarrollo de San Juan viejo.....	6923	Resolución No. 173-2005.....	6941
Estatutos Asociación para el Desarrollo y Prosperidad Del Júcaro.....	6927	Resolución No. 2460-93.....	6941
Estatutos Fundación mi mundo será Mejor (MIMSEM).....	6932	UNIVERSIDADES	
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO		Títulos Profesionales.....	6941
Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense. Eficiencia Energética. Lámparas Fluorescentes Compactas Autobalastadas Clasificación y Etiquetado	6935	SECCION JUDICIAL	
		Declaratoria de Herederos.....	6945
		Guardador Ad-Litem.....	6945

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

DECRETO N°90-2009

El Presidente de la República

CONSIDERANDO**I**

Que la caída de los ingresos fiscales y la disminución en el financiamiento externo durante el año, incrementó la brecha fiscal para el año 2009 y el Gobierno con el fin de cerrar dicha necesidad aumentó su meta de colocación por la vía de Bonos de la República de Nicaragua y Letras de Tesorería en US\$88.0 millones.

II

Que debido a lo anterior, es necesario ajustar el Límite Máximo de Contratación y el Endeudamiento Neto de la deuda interna del Gobierno Central con el Sector Privado.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO**DE REFORMA AL DECRETO NO. 38-2008, LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO 2009.**

Artículo 1. Se reforman los artículos 4 y 5 del Decreto No. 38-2008, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 154 del 12 de agosto de 2008, los que se leerán así:

"Artículo 4. Límites máximos de Contratación

Los montos máximos de la deuda a contratar, tanto externa como interna, para las entidades del Sector Público, se establecen a continuación:

Límites máximos de Contratación

Los límites máximos de contratación expresado en US dólares, deberán convertirse a córdobas utilizando el tipo de cambio oficial de la fecha de contratación publicado por el Banco Central de Nicaragua (BCN).

Deuda Externa del Gobierno Central =US\$290.0 millones

Deuda Interna del Gobierno Central con el Sector Privado=US\$173.0 millones

Deuda Externa de Empresas Públicas =US\$22.0 millones

Deuda Interna de Empresas Públicas =US\$70.0 millones

Los límites máximos de contratación para las empresas públicas se establecen de manera indicativa, lo que significa que el CTD podrá modificar dicho monto en caso de ser necesario. No obstante lo anterior, para poder hacer uso del monto total reflejado, las Empresas tienen que

cumplir con todos los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley General de Deuda Pública y su Reglamento, antes de hacer efectiva la contratación."

"Artículo 5. Límites máximos de Endeudamiento Neto

Los límites máximos de endeudamiento neto, tanto externo como interno, para las entidades del Sector Público se establecen a continuación:

Límites máximos de Endeudamiento Neto

Los límites máximos de endeudamiento neto expresado en US dólares, deberán convertirse a córdobas utilizando el tipo de cambio oficial de la fecha de desembolsos publicado por el Banco Central de Nicaragua (BCN).

Deuda Externa del Gobierno Central =US\$305.0 millones

Deuda Interna del Gobierno Central con el Sector Privado=US\$61.0 millones

Deuda Externa de Empresas Públicas =US\$11.0 millones

Deuda Interna de Empresas Públicas =US\$53.0 Millones"

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el primero de diciembre del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.. **Alberto José Guevara Obregón**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

DECRETO N°91-2009

El Presidente de la República

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

De Reforma y Adición al Decreto No. 42-98, Reglamento de la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 166 del 23 de junio de 1998.

Artículo 1. Se adiciona un nuevo capítulo al Reglamento de la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, que se denominará Capítulo XXVI "Del Régimen Fiscal", que estará compuesto por los artículos 193 al 199.

Artículo 2. El artículo 193 del Reglamento de la Ley No. 272 pasa íntegramente a ser el artículo 199 del mismo Reglamento.

Artículo 3. Se reforma el artículo 193 del Reglamento, el que se leerá de la siguiente manera:

"Artículo 193. Para efectos de la distribución mensual del impuesto Selectivo de Consumo (ISC) establecido en el artículo 131 bis, literal b) de la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, reformado por la Ley No. 682, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" y a la Ley No. 554, "Ley de Estabilidad Energética"; previa consulta con el Instituto de Fomento Municipal (INIFOM) y la Asociación de Municipios de Nicaragua (AMUNIC), se establece el siguiente procedimiento:

a) Al Municipio de Managua, le corresponderá un ocho punto siete por ciento (8.7%), del monto total del ISC recaudado, que incluye el impuesto por generación y distribución.

b) A los Municipios que no albergan plantas generadoras, les corresponderá un treinta y seis punto seis por ciento (36.6%), del monto total del ISC recaudado. Este porcentaje será distribuido mensualmente de acuerdo a los siguientes criterios:

b.1 Un dieciséis por ciento (16%) del monto total del ISC recaudado se distribuirá en base a las ventas de energía de las distribuidoras en cada uno de los Municipios que no albergan plantas generadoras.

b.2 Un diez por ciento (10%) del monto total del ISC recaudado se distribuirá en base a la cantidad de población que tiene cada uno de los Municipios que no albergan plantas de generación, tomando como base las estadísticas del censo poblacional de INIDE, del año corriente.

b.3 El restante diez punto seis por ciento (10.6%) del monto total del ISC recaudado, se distribuirá en porcentajes iguales para todos los municipios que no albergan plantas generadoras.

c) A los Municipios que alberguen plantas generadoras, les corresponderá el cincuenta y cuatro punto siete por ciento (54.7%), del monto total del ISC recaudado, este porcentaje será distribuido mensualmente bajo los siguientes criterios:

c.1 Un cincuenta y uno por ciento (51%) del monto total del ISC recaudado, el que se distribuirá de forma mensual en base a la generación de energía por Municipios.

c.2 Un tres punto siete por ciento (3.7%) del monto total del ISC recaudado se distribuirá de forma mensual en base a las ventas de energía de las distribuidoras en cada uno de los Municipios que albergan plantas de generación."

Artículo 4. Se adicionan al Reglamento de la Ley No. 272, los siguientes artículos: 194, 195, 196, 197 y 198. Dichos artículos se leerán así:

"**Artículo 194.** Fórmula de distribución del IMI que será reconocido como ISC por Municipio. Para determinar los porcentajes referidos en el artículo que antecede se calculará mediante la fórmula siguiente:

a. Para el Municipio de Managua:

$$ISCMGA = 0.087 \times RTISC$$

b. Para los Municipios que Albergan Plantas de Generación, excepto el Municipio de Managua:

$$ISCMG = 0.547 \times RTISC \times \left[\left(\frac{51}{54.7} \times \frac{GM}{TGMG} \right) + \left(\frac{3.7}{54.7} \times \frac{VMG}{TVMG} \right) \right]$$

c. Para los Municipios que no Albergan Plantas de Generación, excepto el Municipio de Managua:

$$ISCMNG = 0.366 \times RTISC \times \left[\left(\frac{16}{36.6} \times \frac{PM}{PMNG} \right) + \left(\frac{10}{36.6} \times \frac{VMNG}{TVMNG} \right) + \left(\frac{10.6}{36.6} \times \frac{1}{TMNG} \right) \right]$$

en donde:

RTISC = Recaudación mensual total del ISC, en Córdoba

ISCMGA = ISC que le corresponde al Municipio de Managua, en Córdoba

ISCMG = ISC que le corresponde a los Municipios que albergan Plantas de Generación, en Córdoba

GM = Generación mensual por municipio, en kWh, de las plantas ubicadas

en los respectivos municipios, comprendidos en el área de concesión de DISNORTE-DISSUR, y que pagan ISC.

TGMG = Total de la Generación mensual en kWh de todas las plantas de generación ubicadas en el área de concesión de DISNORTE-DISSUR, y que pagan ISC.

VMG = Ventas mensuales de energía en kWh de cada municipio que alberga planta de generación, y que está ubicado en el área de concesión de DISNORTE-DISSUR.

TVMG = Ventas Totales mensuales de energía en kWh de todos los municipios que alberga planta de generación, y que están ubicados en el área de concesión de DISNORTE-DISSUR.

ISCMNG = ISC que le corresponde a los Municipios que no albergan Plantas de Generación, en Córdoba

PM = Población por municipio, en cantidad de habitantes, en los respectivos municipios que no albergan plantas de generación, comprendidos en el área de concesión de DISNORTE-DISSUR, conforme estadísticas anuales o proyecciones para el año correspondiente, del censo poblacional de INIDE.

PMNG = Población Total, en cantidad de habitantes, de todos los municipios que no albergan plantas de generación, comprendidos en el área de concesión de DISNORTE-DISSUR, conforme estadísticas anuales o proyecciones para el año correspondiente, del censo poblacional de INIDE.

VMNG = Ventas mensuales por municipio de energía, en kWh, de cada municipio que no alberga plantas de generación, y que están ubicados en el área de concesión de DISNORTE-DISSUR.

TVMNG = Ventas Totales mensuales de energía en kWh de todos los municipios que no albergan planta de generación, y que están ubicados en el área de concesión de DISNORTE-DISSUR.

TMNG = Total de Municipios que No albergan planta de generación, y que está ubicado en el área de concesión de DISNORTE-DISSUR.

Artículo 195. Las Distribuidoras y Empresas de Generación afectas al pago del Impuesto Municipal de Ingresos (IMI) reconocido como ISC, deberán efectuar sus pagos en la Cuenta Única del Tesoro, que administra el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los tres primeros días posteriores a la finalización de cada mes.

Artículo 196. Para efectos de la distribución del ISC total recaudado, el Ministerio de Energía y Minas, en los primeros quince días de cada mes remitirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público un informe con los porcentajes del monto total del ISC recaudado que corresponderá a cada una de las municipalidades.

Artículo 197. Le corresponderá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los quince días posteriores de recibido el informe del MEM, entregar a las Municipalidades el ISC recaudado, de conformidad con los criterios establecidos en el presente reglamento.

Artículo 198. De conformidad a lo establecido en la Ley No. 682, Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" y a la Ley No. 554, "Ley de Estabilidad Energética" y de acuerdo a consulta con el Instituto de Fomento Municipal (INIFON) y la Asociación de Municipios de Nicaragua (AMUNIC), la distribución del ISC recaudado se aplicará a los municipios comprendidos dentro del área de concesión de las empresas distribuidoras DISNORTE-DISSUR."

Artículo 5. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Emilio Rappaccioli Baltodano**, Ministro de Energía y Minas

DECRETO N°92-2009

El Presidente de la República

CONSIDERANDO**I**

Que el Compañero Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio, suscribió en nombre del Gobierno de la República de Nicaragua, el día martes catorce de julio del año dos mil nueve, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el "PROTOCOLO MODIFICATORIO AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

II

Que la Asamblea Nacional aprobó el referido Protocolo mediante Decreto A.N.No. 5876 del cuatro de noviembre del año dos mil nueve y publicado en La Gaceta, Diario Oficial número doscientos veinticinco del veintiséis de noviembre del presente año.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE RATIFICACIÓN DEL PROTOCOLO MODIFICATORIO AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1. Ratificar el **PROTOCOLO MODIFICATORIO AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, hecho el treinta de junio del año dos mil nueve y suscrito por el Gobierno de la República de Nicaragua en fecha catorce de julio del presente año, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua.

Artículo 2. Notificar al Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, que el Gobierno de la República de Nicaragua ha concluido con los respectivos procedimientos legales internos necesarios para la entrada en vigor del Protocolo Modificadorio, conforme con lo establecido para tales efectos en el Artículo cuatro del Protocolo.

Artículo 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día tres de Diciembre del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Orlando Solórzano Delgadillo**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

ACUERDO PRESIDENCIAL N°306-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer las Letras Patentes extendidas por el ilustrado Gobierno de la República del Paraguay, a favor del señor **ERWIN CASTILLO ORTEGA**, en el carácter de Cónsul Honorario de la República del Paraguay; con sede en la ciudad de Managua, y con circunscripción consular en todo el territorio de la República de Nicaragua.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día veintitrés de Noviembre del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N°307-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Que de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 56 y 57 de la Ley Reguladora de la Junta Nacional de Asistencia Social y Organismos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 81 del 15 de abril de 1955 y sus reformas; artículo 3° del Decreto N° 6, Ley Creadora de los Ministerios de Estado, publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 1 del 22 de agosto de 1979, y sus reformas; artículos 1, 2 y 8 del Decreto N° 35, Ley del Sistema Nacional de Salud, publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 89 del 21 de diciembre de 1979 y sus reformas; artículos 1 y 2 del Decreto N° 211, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 89 del 21 de diciembre de 1979, y sus reformas; artículos 1 y 3 de la Ley de Anexión al INSS de las atribuciones del Ministerio de Bienestar Social, publicada en La Gaceta, Diario Oficial del 5 de marzo de 1982, y sus reformas; artículos 1, 3, 4 y 19 del Decreto N° 1-95, Creación del Fondo Nicaragüense de la Niñez y la Familia, publicada en la Gaceta N° 6 del 10 de enero de 1995; el numeral 6 del artículo 50 de la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, y sus reformas en especial Ley N° 612, Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 20 del 29 de Enero de 2007; el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez es sucesor sin solución de continuidad del Fondo Nicaragüense de la Niñez y la Familia (FONIF), el que a su vez fue sucesor sin solución de continuidad del Instituto Nicaragüense de Seguridad y Bienestar Social (INSBI), sucesor sin solución de continuidad del Ministerio de Bienestar Social, a su vez sucesor sin solución de continuidad del Sistema Nacional de Salud, cuya creación abolió a la Junta Nacional de Asistencia Social; por lo que, se autoriza al Procurador General de la República de Nicaragua para que presente formal solicitud de inscripción a favor del Estado de la República de Nicaragua, ante el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, de una propiedad situada en la Ciudad, Municipio y Departamento de Managua. el inmueble tiene un área Registral original de tres mil quinientos veinte y cinco metros cuadrados con seiscientos catorce diez milésima de metro cuadrado (3,525.0614 m²) que equivalen aproximadamente cinco mil varas cuadradas (5,000 vrs²); la propiedad está, inscrita a favor de la extinta Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social bajo la cuenta Registral Número: 15,219 Tomo: 266 Folios: 257/261 Asiento 3°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades, del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua; dentro de los siguientes colindantes originales: Norte: Predio del Gobierno de Nicaragua antes, hoy del Hogar Temporal Infante; Sur: Predio de Lucila

de Jarquín y Mariana G. de Solórzano; Este: Lotificación del Hogar Propio; Oeste: Callejón en medio, Hospital Bautista; identificado con el número catastral: 2952-3-04-069-06201.

Artículo 2. Autorizar al Procurador General de la República de Nicaragua para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de Asignación en Administración a favor del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, del bien inmueble referido en el artículo 1 del presente Acuerdo Presidencial, en el que tienen su asiento las instalaciones del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez.

Artículo 3. Autorizar al Procurador General de la República de Nicaragua para que realice los actos jurídicos, judiciales, administrativos, notariales y registrales conducentes para cumplir con lo prescrito en el artículo 1 de este Acuerdo.

Artículo 4. El Procurador General de la República de Nicaragua deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la asignación que refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 5. Sirvan la certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 6. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día veinticuatro Noviembre del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 308-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. CANCELASE el nombramiento del Compañero **NORMAN JOSÉ MIRANDA CASTILLO**, como Embajador Itinerante en Misión Especial del equipo de la República de Nicaragua en el Gabinete para la Presidencia del Sexagésimo Tercer Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas del compañero Padre Miguel Jerónimo d'Escoto Brockmann, asesor del Presidente en Relaciones Exteriores y Asuntos Limítrofes, con rango de Ministro, contenido en Acuerdo Presidencial número 194-2008 de fecha treinta de mayo del año dos mil ocho, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 127 del cuatro de julio del mismo año.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del quince de septiembre del año dos mil nueve. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día veintiséis de Noviembre del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N°309-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. CANCELASE el nombramiento de la Compañera **MARÍA MAGDALENA ENRÍQUEZ CALLEJAS**, como Embajadora Itinerante en Misión Especial del equipo de la República de Nicaragua en el Gabinete para la Presidencia del Sexagésimo Tercer Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas del compañero Padre Miguel Jerónimo d'Escoto Brockmann, asesor del Presidente en Relaciones Exteriores y Asuntos Limítrofes, con rango de Ministro, contenido en Acuerdo Presidencial número 193-2008 de fecha treinta de mayo del año dos mil ocho, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 127 del cuatro de julio del mismo año.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del quince de septiembre del año dos mil nueve. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día veintiséis de Noviembre del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 310-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1. CANCELASE el nombramiento de la Compañera **SOFÍA CLARK**, como Embajadora Itinerante en Misión Especial del equipo de la República de Nicaragua en el Gabinete para la Presidencia del Sexagésimo Tercer Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas del compañero Padre Miguel Jerónimo d'Escoto Brockmann, asesor del Presidente en Relaciones Exteriores y Asuntos Limítrofes, con rango de Ministro, contenido en Acuerdo Presidencial número 195-2008 de fecha treinta de mayo del año dos mil ocho, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 127 del cuatro de julio del mismo año.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del quince de septiembre del año dos mil nueve. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día veintiséis de Noviembre del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N°312-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Por medio del presente Acuerdo se designa al Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), para que sea el organismo ejecutor de cuatro proyectos a desarrollarse en el departamento de Río San Juan a través del Programa de Zonas fronterizas en América Central por medio de Cooperación Financiera no Reembolsable del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), dichos proyectos se describen a

continuación:

1. Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable del Casco Urbano de San Carlos, Departamento de Río San Juan.
2. Mejoramiento y Construcción de nuevos Embarcaderos en Río San Juan, Departamento de Río San Juan.
3. Construcción del Puesto Migratorio de Boca de San Carlos, Departamento de Río San Juan.
4. Construcción del Puesto Migratorio del Castillo, Departamento de Río San Juan.

Artículo 2. La certificación de este Acuerdo acreditará la calidad de organismo ejecutor del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR) en el desarrollo de los cuatro proyectos mencionados en el artículo anterior.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Sin perjuicio de su posterior publicación, en la Gaceta, Diario Oficial.

Artículo 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día tres de Diciembre del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE POBLADORES PARA EL DESARROLLO DE SAN JUAN VIEJO”.

Reg. 16277 - M 4168271 - Valor C\$ 1,835.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro (4484), del folio número dos mil novecientos sesenta y siete al folio número dos mil novecientos setenta y nueve (2967-2979), Tomo: II, Libro: ONCEAVO (11°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACIÓN DE POBLADORES PARA EL DESARROLLO DE SAN JUAN VIEJO”**. Conforme autorización de Resolución del nueve de noviembre del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de noviembre del año dos mil nueve. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Cinco (5), Autenticado por el Licenciado José Benito Suazo Montenegro, el día doce de junio del año dos mil nueve. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

DECIMO: APROBACION DE ESTATUTO: En este estado los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General de asociados, para conocer, discutir y aprobar el presente estatuto que por unanimidad ha sido aprobado en los siguientes términos y los que se leerán así: ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE POBLADORES PARA EL DESARROLLO DE SAN JUAN VIEJO.- CAPITULO UNO: DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.- Arto.1: DENOMINACION: Se denomina ASOCIACION DE POBLADORES PARA EL DESARROLLO DE SAN JUAN VIEJO, es una organización legal, capaz de ejercer derechos, contraer obligaciones, actuar judicial y extrajudicial por si misma o por medio de apoderados, que se registrá por el presente

estatuto y el reglamento interno. Arto. 2: DOMICILIO: La Asociación tendrá como domicilio la comunidad de San Juan Viejo, jurisdicción del municipio de Belén, Departamento de Rivas, pudiendo establecer oficinas, centros de capacitación, así mismo podrá sesionar dentro y fuera de la República y sus acuerdos serán válidos y de fiel cumplimiento, siempre y cuando sean acordados conforme a este Estatuto, el Acta de Constitución, el Reglamento Interno. Arto.3: DURACION: La duración de la Asociación, es indefinida conforme la ley de la República de Nicaragua, en la materia. CAPITULO DOS.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS: Arto.4: La Asociación es de carácter civil sin fines de lucro, no partidista, no Gubernamental, no sectaria, no discriminatoria.- Arto.5: Dentro de los fines que persigue la Asociación es contribuir a que los actuales estados de pobreza extrema que vive el país, sean reinvertido a corto y mediano plazo, comprometidos con el futuro de los sectores más empobrecidos, poniendo para ello toda la capacidad humana para lograrlo. Arto.6: Los Objetivos Fundamentales son los siguientes: 1) Propiciar espacios de participación de las mujeres en el desarrollo integral y sostenible desde una perspectiva de género; 2) Contribuir al desarrollo apoyando con asistencia técnica, en agricultura, microempresas, artesanos, salud, nutrición, seguridad alimentaria, educación, alfabetización y educación de adultos, medio ambiente, juventud, cultura, deportes y todas aquellas áreas de desarrollo que permitan un despegue integral de la economía campesina y urbana. 3) Fortalecer la economía rural y urbana con alternativas sociales y económicas que conduzcan a mejorar las condiciones de vida de los sectores que viven en extrema pobreza. 4) Incentivar la producción y explotación de productos no tradicionales, como alternativas de diversificación socio-económica, para los sectores más vulnerables, mediante proyectos concretos en el Municipio y las comunidades rurales y urbanas que conforman el universo de acción de la asociación;. 5) Coordinar e intercambiar experiencias con otros organismos no gubernamentales que identificados en una causa común nos faciliten la conducción y realización de nuestro trabajo. 6) Impulsar a nivel nacional e internacional toda la capacidad de gestión de la asociación para lograr financiamiento económico y técnico de los organismos de cooperación. 7) Apoyar la creación de capacidad técnica para la identificación, organización y selección de variables que respondan de manera efectiva a la solución de las problemáticas en las comunidades de lo social y productivo.- 8) Implementar y ejecutar proyectos de viviendas, escuelas, centros de salud, que beneficien a las comunidades de manera integral.- A fin de cumplir la Asociación podrá establecer convenios de cooperación con organismos Nacionales o Internacionales en las áreas de desarrollo, siempre y cuando estos no contravengan los principios y fines de la Asociación y las leyes de la República en la materia todo los planes y programa de la Asociación estarán orientado al fortalecimiento del desarrollo por lo cual se regirán sobre las políticas que cada institución Estatal implemente según su área. Arto. 7. Podrá efectuar operaciones en consignación, celebrar contratos de arrendamiento, tomando y dando bienes muebles e inmuebles, bajo esa figura Jurídica, hacer préstamos con intereses y garantías que requiere el acreedor en la relación jurídica con las instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Arto. 8: Podrá operar con empleados y obreros mediante contratos de acuerdo al Código del Trabajo y sus formas actuales y futuras. Arto.9: Podrá operar centros de capacitación y entrenamiento, clínicas urbanas y rurales, escuelas técnicas vocacionales.- Arto. 10: Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- CAPITULO TRES.- ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS.- Arto. 11: LA MEMBRESIA DE LA ASOCIACION DE POBLADORES PARA EL DESARROLLO DE SAN JUAN VIEJO, está constituida por tres categorías de Miembros: Miembros Fundadores, Miembros y Miembros Honorarios. a) Miembros Fundadores los que figuran en la escritura de constitución y de

aprobación del presente estatuto; b) Miembros Activos: Son los miembros fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de la asociación, permanezcan en la misma y cumplan fielmente este estatuto, reglamentos y el acta de constitución; c) Son Miembros Honorarios de LA ASOCIACION DE POBLADORES PARA EL DESARROLLO DE SAN JUAN VIEJO, las Personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, que por sus méritos y su contribución logren el engrandecimiento de la Asociación y por ese mérito se hagan merecedores de esa alta designación de parte de la Junta Directiva, la cual esta facultada por la Asamblea General para otorgarla. Arto.12: Son requisitos indispensables para ser miembro de la ASOCIACION DE POBLADORES PARA EL DESARROLLO DE SAN JUAN VIEJO, los siguientes: a) Ser mayor de dieciocho años; b) Ser presentado y avalado por su comunidad a la que pertenece; c) Presentar solicitud de ingreso por escrito a la Junta Directiva, quién dará respuesta en el término de treinta días; d) Aceptar fielmente el presente estatuto y reglamentos internos; e) Pagar su cuota de ingreso; f) Pasar un período de prueba de seis meses, colaborando en las actividades de la asociación y en base a la evaluación será definitivo su ingreso. Arto. 13: Se pierde la calidad de Miembro de la ASOCIACION DE POBLADORES PARA EL DESARROLLO DE SAN JUAN VIEJO, por cualquiera de las siguientes razones: a) Por muerte; b) Por Renuncia Voluntaria expresa y formal dirigida a la Junta Directiva; c) Por la pérdida de su capacidad civil; d) Por la reiterada falta de cumplimiento al presente Estatuto y/o Reglamentos Internos de la Asociación; e) Por el incumplimiento a los deberes individuales de manera comprobada; f) Por la ausencia reiterada y sin justificación a las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de Miembros de la Asamblea General, Junta Directiva, o a las comisiones de trabajo a las que este integrado; g) Por la disolución de la Asociación.- Arto. 14: Son Deberes de los Asociados: a) Cumplir con las disposiciones de este estatuto y reglamentos internos; b) Asistir a las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y demás reuniones o actividades a las que sean convocados; c) Desempeñar fiel, desinteresadamente los cargos para los cuales haya sido designados, informando oportunamente sobre la marcha y cumplimiento de sus tareas; d) Promulgar iniciativas de desarrollo en su liderazgo; e) Aceptar las resoluciones dictadas por la Asamblea General y la Junta Directiva; f) Desarrollar permanentemente acciones positivas en beneficio de su comunidad y de la asociación, que contribuyan a elevar su buen prestigio y engrandecimiento; g) Contribuir con su esfuerzo en la consecución de recursos necesarios para el crecimiento, desarrollo y sostenimiento de Asociación; h) Mantener comunicación con los Organos de Dirección de la Asociación, para informar de sus actividades, así como a la fiscalía, e informar a la Asamblea General cuando así lo requiera; i) No dedicarse a actividades contrarias a los objetivos de la Asociación o las leyes de la República; j) Aportar dinero o servicios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y que estén razonablemente a su alcance; k) Justificar por escrito las ausencias y rendir cuenta por escrito de todas las tareas que se le encomienden; l) Acatar todas las decisiones que por mayoría de voto se aprueben en la Asamblea General, sin derecho a apelar en otras instancias. Arto. 15: Son Derechos de los Asociados: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; b) Elegir y ser electo para ejercer cargo de Dirección de la Junta Directiva; c) Conocer, debatir y rechazar sobre el cumplimiento y objeto, los estados financieros, los planes, programas, proyectos en ejecución y por ejecutarse; d) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas. Arto. 16: Requisitos para ser miembros de la Junta Directiva: a) Estar presentes en la asamblea en que se verifique la elección. b) saber leer y escribir. c) Tener dos años como

Miembro Activo. d) Ser un líder dinámico con visión emprendedora. e) Tener reconocida solvencia moral. f) Contar con la aceptación del candidato.- g) Procurar el engrandecimiento de la asociación y de su comunidad. h) No tener parentesco en primer grado de consanguinidad o afinidad con otro miembro de la Junta Directiva o con el Director ejecutivo.- Arto.17: Son derechos de los Miembros Honorarios: a) Participar personalmente o a través de Representación cuando sea Persona Jurídica, con voz sin voto en la toma de las decisiones que sobre Planes de Trabajo de la Asociación discuta la Asamblea General; b) Conocer los informes sobre el Cumplimiento de los Fines y Objetivos, los Estados Financieros, Planes, y Programas; c) Recibir información sobre la marcha de la Asociación. Arto.18.- Los Miembros de Asociación, que incumplan sus deberes o violen el Estatuto y Reglamentos Internos, quedan sujetos a las siguientes Resoluciones: a) Amonestación en privado; b) Amonestación en público o en presencia de la Asamblea General; c) separación temporal del cargo o de su membresía; d) Separación definitiva del cargo que ocupa y de su Membresía. La Junta Directiva está facultada por la Asamblea General, para aplicar las sanciones según su grado de gravedad del caso. En el caso de Separación Definitiva, esta será aplicada por la Asamblea General extraordinaria, mediante recomendación de la Junta Directiva. Arto.19- El Miembro cuya separación haya sido propuesta tendrá derecho en todo momento a su defensa y podrá presentar las pruebas que estime necesaria. Una vez recibida las pruebas y escuchados los alegatos, La Asamblea General extraordinaria, resolverá lo pertinente por medio de voto secreta. La resolución de expulsión deberá constar en acta, la que se notificará personalmente al Miembro afectado. CAPITULO CUATRO.- DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES Arto.20: Son Infracciones los Actos realizados por los asociados que quebranten lo preceptuado en el presente Estatuto. Dichas Infracciones serán penadas y se dividen en Graves y Leves.- Arto. 21: Son Infracciones Graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia y la unidad de to:la Asociación; b) Atacar a la Asociación colocándose como un extraño y contra parte; c) actuar directa o indirectamente contra el patrimonio y los intereses de la Asociación; d) Faltar a la lealtad de un Cargo o Delegación al que ha sido electo; e) Observar Conducta Irresponsable o Verificar un Acto escandaloso y bochornoso que trascendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus Objetivos perjudique gravemente su Reputación; Arto. 22: Constituyen FALTAS LEVES, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras. Arto. 23: Las Infracciones Graves se castigarán con la destitución del Cargo que se ocupa o expulsión de la Asociación. Las Infracciones Leves con amonestación y suspensión temporal de sus derechos como Asociados. Arto. 24: La Junta Directiva esta facultada para la aplicación de las Sanciones por Falta Leves, en el caso de Expulsión por Faltas Graves esta sería aplicada por la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva. Arto. 25: La Sanción de Expulsión debe aprobarse por la Asamblea General extraordinaria, con el Voto Secreto de las Tres cuartas partes de los Miembros presentes con derecho a Voz y Voto. Arto. 26: El Miembro que dejase de pagar las cuotas correspondiente a Seis meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la Constancia de la mora extendida por el Tesorero y no podrá gozar de los beneficios que la Asociación consiguiese para beneficiar a sus asociados. Arto. 27: La Exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el Asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que éstas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva Solicitud de Admisión y pagará además de las cuotas pendientes, la de nuevo Ingreso. CAPITULO CINCO.- DEL GOBIERNO Arto. 28: El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva, c) El Director Ejecutivo, d) El Consejo Consultivo.- Arto.

29: La Asamblea General es la Suprema Autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los Asuntos de la misma y la orientación general de su Política de Acción, para la realización de sus Objetivos. La que se reunirá Ordinariamente una vez en el año y Extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus Miembros. Arto. 30: En la Sesión Extraordinaria de la Asamblea General únicamente serán tratados los Asuntos para los cuales haya sido convocada. Arto. 31: Todas las Resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría de los Miembros Asociados Activos, salvo para aquellos casos Preceptuados en el presente Estatuto que requieran una mayoría Especial. Arto. 32: En toda reunión de la Asamblea General y antes de declarar abierta la Sesión, el Secretario deberá dar lectura a la lista de los Miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el Tesorero, que indicará aquellos que están al día con sus cuotas. Arto. 33: Los acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, quedarán firme en la misma Sesión en que fueren adoptados, sin necesidad de ser rectificadas en la siguiente reunión. Arto. 34: Las Citaciones para las Reuniones de la Asamblea General se hará por Escrito o por cualquier Medio de Comunicación Colectiva de Reconocida y amplia circulación nacional, por lo menos con Ocho días de anticipación. Arto. 35: SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: LAS SIGUIENTES : a) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva, quienes serán electos por período de dos años, pudiendo ser reelecto para otros períodos y tomarán posesión de sus Cargos Inmediatamente a su Elección y Juramentación; b) Conocer y aprobar el plan anual de las actividades de la asociación presentado por la Junta Directiva. c) Conocer y aprobar el proyecto del presupuesto anual de la asociación presentado por la Junta Directiva. d) Conocer y aprobar los estados financieros de la asociación. e) Aprobar o modificar la agenda de la Asamblea propuesta por la Junta Directiva. f) Aprobar y modificar el marco de las políticas que regirá la asociación propuesta por la Junta Directiva. g) Autorizar a la Junta Directiva para la contratación de convenios con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas. h) Autorizar a la Junta Directiva para comprar, vender, o enajenar bienes muebles e inmuebles urbanos o rurales.- Arto. 36: a) Para que haya Quórum en la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria, se necesita de la Asistencia de la mitad más uno de los Miembros Activos de la Asociación con derecho a voz y voto. b) Si no hubiera Quórum se convocará para una semana después, realizándolo con los miembros que asistan. c) El sistema de votación para cualquier clase de asamblea podrá ser público o secreto.- SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: LAS SIGUIENTES: Arto. 37: A) Determinar los Aportes con que deben contribuir los Miembros de la Asociación y determinar el monto de la Cuota de Ingreso; B) Sancionar a los Miembros de la Asociación cuando éstos hayan cometido Falta Grave; C) Conocer y Resolver sobre las Renuncias de los Miembros Directivos o de los Asociados cuando la Presentasen. D) Aprobar y reformar el presente Estatuto.- CAPITULO SEIS .- DE LA JUNTA DIRECTIVA: Arto.38: La Administración, Gobierno Interior y la Representación Exterior de la Asociación estará a Cargo de la Junta Directiva que Integrada por seis miembros que desempeñaran los cargos de: a) Presidente, b) Vice Presidente, c) Secretario, d) Tesorero, e) Fiscal, f) un Vocal. Arto. 39: La Junta Directiva será electa en Asamblea General, siendo el Período para sus funciones el de dos años, pudiendo ser Reelecto para otros período consecutivo y se reunirá cada ocho días o cuando menos una vez al mes. Arto. 40: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de Admisión de Miembros y también aceptar

o rechazar Renuncias de los Asociados y someterlas a la Asamblea General; c) Dar cumplimiento a los Acuerdos y Resoluciones Generales; d) Dictar Reglamentos y Disposiciones y en General Dirigir, Administrar, Ejecutar y Verificar todas aquellos Actos necesarios para la Existencia y Objetivo de la Asociación; e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, poderes de toda clase para Representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles; f) Designar a las Personas que habrán de Representar a la Asociación en cualquier Evento que se realice dentro o fuera del País; g) Establecer la Periodicidad de sus Sesiones; h) Elaborar el Presupuesto de Ingreso y Egresos de la Asociación; i) Presentar a la Asamblea General en cada sesión Ordinaria, un Informe detallado de todas sus actividades, durante el período inmediato anterior; j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las Leyes, que conduzcan a la realización de los Objetivos que persigue la Asociación. Arto. 41: En las Sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la Asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus Miembros y las resoluciones se adoptaran por consenso, en caso de empate en la votación el presidente tiene doble voto Arto.42: Ningún directivo, deberá participar en reuniones donde se discutan, asuntos en los que tenga interés personal o en representación de terceras personas. Arto.43: Podrá declararse vacante el cargo de un directivo si faltara tres veces en forma consecutiva, sin excusa alguna a reuniones o Asambleas a las que ha sido previamente convocado. Arto. 44: FUNCIONES DE CADA UNO DE LOS DIRECTIVOS: DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el Representante Legal de la Asociación, podrá Demandar o absolver posiciones, Aceptar Bienes de cualquier naturaleza, desistir; b) Tendrá las Facultades de un Apoderado Generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Junta Directiva; c) Presidir los Actos de la Asociación; d) Autorizar los Egresos y Firmar junto con el Tesorero el Retiro de los Fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno; e) Firmar junto con el Secretario, las Credenciales y los Documentos Oficiales de la Asociación; f) Convocar a las Sesiones de Asamblea General en caso de Urgencia cuando no le sea posible reunirse a la Junta Directiva; g) Cualquier otra facultad que le confiere la Junta Directiva, el Estatuto y el Reglamento interno.- Arto. 45: DEL VICE-PRESIDENTE: Las Atribuciones del Vice Presidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; b) En caso que la ausencia del Presidente sea mayor de seis meses, el Vicepresidente asumirá las funciones de Presidente y concluirá con todas atribuciones, de acuerdo a la Escritura de Constitución y al Estatuto; c) Colaborar activamente con el Presidente para lograr el cumplimiento de los Objetivos de la Asociación; d) Cualquier otra atribución que le delegue la Junta Directiva. Arto. 46: DEL SECRETARIO El Secretario es el encargado de la Comunicación de la Asociación y llevará los Libros de Actas de Asambleas Generales y de Junta Directiva; de Registro de Asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesario, también es responsabilidad y obligación: a) Custodiar los Libros y Documentos que estuvieren a su Cargo, levantar las Actas y autorizarlas en cada Reunión de Junta Directiva y de Asamblea General, sean Ordinarias o Extraordinarias; b) Librar Certificaciones de Documentos de la Asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de la Asociación; d) Firmar junto con el Presidente toda clase de Credenciales y Documentos formales de la Asociación; e) Convocar cuando se le ordene la Junta Directiva o el Presidente, a Sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las Actas de las Sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los Libros

correspondientes; h) Las demás que le confiere la Junta Directiva. Arto. 47: DEL TESORERO. El Tesorero es el Guardador de Todos los Bienes de la Asociación y Responde Personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea General, también le corresponde lo siguiente: a) Llevar los Libros que le ordene la Junta Directiva; b) Ser depositarios y custodio de los Bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y actividad necesaria para la buena conservación de dichos Bienes; c) Efectuar todos los Pagos que hay de realizarse, con autorización del Presidente. Todo cheque o retiro debe de llevar la Firma del Presidente y del Tesorero o de quienes quiere Delegar la Junta Directiva; d) Recaudar y Conservar bajo su Responsabilidad los Fondos que Ingresen a la Asociación. Depositar en las Instituciones Bancarias y en las Instituciones de Ahorro y Prestamos que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, el Dinero y los Valores que recibiere; e) Velar que los Miembros de la Asociación paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al Secretario, de los Miembros que están en Mora; f) Llevar el Control de los Egresos e Ingresos, presentados éstos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando ésta lo requiera y presentar en asamblea General Ordinaria el Estado Financiero de la Asociación; g) Levantar y mantener el Inventario de los Bienes de la Asociación. Arto. 48: DEL VOCAL: A los Vocales, les corresponde ayudar en todas las Tareas que le sean encomendadas y sustituir en las Funciones por ausencia temporal o definitiva a los Miembros de de:la Junta Directiva, exceptuando al Presidente, quién es sustituido por el Vicepresidente. Deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las Sesiones a las que sean convocados. Arto. 49: DEL FISCAL: a) El fiscal: es el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los fines y objetivos, los acuerdos y resoluciones que se adopten en el Estatuto, Asamblea General y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la Asamblea General quien será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva; b) Podrá revisar las cuentas de la Tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitaré algún Asociado; c) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos, así como cualquier acto o procedimiento de un Asociado, contrario a los fines de ésta o contrario a la moral y las buenas costumbres; d) Deberá además cumplir otra función propia de su Cargo o la que le imponga la Ley o el presente Estatuto. Arto. 50: DEL DIRECTOR EJECUTIVO.- La Junta Directiva de la Asociación, podrá nombrar un Director Ejecutivo, el cual puede ser miembro o no de la Junta Directiva o de la Asociación, fijándole de manera clara y precisa, por escrito sus funciones, obligaciones y responsabilidades. Arto.51: FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: a) Elaborar planes estratégicos y operativos para presentarlos a la Junta Directiva; b) Organizar y dirigir la administración de la Asociación de acuerdo a las normas dictadas por la Junta Directiva; c) Presentar planes, programas y proyectos a consideración y aprobación por parte de la Junta Directiva; d) Velar porque los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad de lo cual será responsable directo; e) Seleccionar y contratar a su personal de apoyo, previa autorización de la Junta Directiva; f) Cobrar las sumas adeudadas a favor de la Asociación y hacer los pagos correspondientes con el visto bueno del tesorero, de la Junta Directiva y/o el dirigente autorizado; g) Asegurar que se depositen los ingresos recaudados de acuerdo a lo establecido en el estatuto. h) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el estado económico y social de la Asociación; i) Participar en las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, cuando éste no sea miembro de la Junta Directiva; j) Ejecutar los Planes y acciones emanada de la Asamblea General y la Junta Directiva en el termino establecido. Arto. 52.- FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO: El Consejo Consultivo es el órgano de Asesoría

Técnica integrado por Representantes de Instituciones, Organizaciones, Gremios y Personalidades concedoras e interesadas en la Problemática Comunitaria y Social de la Asociación, Seleccionadas por la Junta Directiva. Arto. 53: funciones del Consejo Consultivo: a) Impulsar el efectivo cumplimiento de los objetivos y metas de la Asociación; b) Proponer a la Junta Directiva, la adaptación de Políticas, planes, programas y proyectos encaminados al cumplimiento de los objetivos de la Asociación; c) Proponer la ejecución de Medidas que contribuyen a elevar la eficacia y eficiencia en el Funcionamiento de la Asociación; d) Proponer el establecimiento de relaciones de cooperación con Organizaciones Multilaterales, No Gubernamentales, Instituciones Públicas y Privadas con el objeto de posibilitar una mayor captación de recursos internos e externos y facilitar el intercambio de experiencia en el campo de la Promoción y el Desarrollo. Arto. 54: Del Funcionamiento del Consejo Consultivo: a) El Consejo Consultivo sostendrá reuniones como mínimo una vez cada seis meses, pudiéndose efectuar estas con la presencia de la mitad más uno de sus miembros; b) La convocatoria en sus reuniones se hará con una semana de anticipación y estará a cargo del Secretario, elegida entre sus miembros; c) Este será también el encargado de levantar y distribuir las Actas correspondiente y de Informar sobre el nivel de cumplimiento de los acuerdos a los que lleguen en cada una de las sesiones; d) Estos acuerdos podrán ser adoptado por mayoría simple de votos de los miembros asistentes a las sesiones y serán sometidos a la consideración de la Junta Directiva para su rectificación; Arto. 55: Todas las Actas de las Reuniones efectuadas por los Organos de la Asociación contendrán: a) La denominación del tipo de Reunión con su numeración correspondiente; b) El lugar, fecha y hora de realización; c) Nombre de los Miembros participantes; d) Agenda a llevar a cabo; e) Desarrollo de los puntos de Agenda; f) La enunciación y enumeración de los Acuerdos, incorporándolas a los responsables y su fecha de cumplimiento; g) Nombre y Firma de quién levanta el acta. CAPITULO SIETE.- DEL PATRIMONIO.- Arto. 56: El patrimonio de la Asociación será formado de los recursos que aportarán sus miembros, ya sea en trabajo o dinero en efectivo; los fondos provenientes de aportaciones y/o donaciones de Organismos u Organizaciones nacionales o extranjeras; o de Personas Naturales o Jurídicas interesadas en el desarrollo de la Asociación; igualmente de todos los bienes que posea al momento de su constitución y los que adquiera en el futuro. Este patrimonio será manejado y controlado de conformidad a las normas y procedimientos que se fijasen en el estatuto.- Arto. 57: El Ejercicio económico de la Asociación, se llevará en contabilidad, de acuerdo a los principios generalmente aceptados y a las leyes de la República. CAPITULO OCHO: INVENTARIO Y BALANCES.- Arto.58.- Cada año fiscal se practicará inventario y balance enviándose con original al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. La contabilidad se llevará mediante libros debidamente sellados con su nota de apertura firmada por el tesorero y el Presidente y se llevará conforme al sistema de partida doble y por cualquier otro sistema que autoricen las leyes que fueren aprobados por la Junta Directiva.- Arto.59: Los excedentes que resultaren a final de cada ejercicio anual serán incorporados al ejercicio del año siguiente, todo en beneficio de la Asociación.- CAPITULO NUEVE.- REFORMA DE ESTATUTO: Arto. 60: Para modificar parcial o totalmente el Presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General expresando en la convocatoria el objeto de la misma: b) Distribuir en impresos a los Miembros el Proyecto de Reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la Reunión de la Asamblea, por lo menos; c) Que las Reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los Miembros con derecho a Voz y Voto. CAPITULO DIEZ: ARBITRAMENTO: Arto.61:

La Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la Asociación con respecto a la administración de la Asociación, o por la interpretación y aplicación de la escritura de Constitución o el Estatuto. Arto.62: Todas las desavenencias que surjan entre los miembros de la Asociación, con respecto a la administración de la misma o por la interpretación y aplicación de la escritura de la Asociación, del estatuto o con motivo de la disolución y liquidación de la Asociación, será dirimido y resuelto sin recursos alguno por una comisión de tres miembros imparciales que nombre la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria y quienes por simple mayoría de votos resolverán el conflicto planteado; arbitraje al cual están obligados a someterse todos los miembros de la Asociación. Arto.63: Los tres miembros imparciales darán su fallo en un término de quince días fatales. De no darse el fallo en ese término, el Presidente o la Junta Directiva convocará a la Asamblea General de miembros en sesión extraordinaria para que esta decida por mayoría de votos el problema planteado.

CAPITULO ONCE.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Arto. 64: La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres aviso que deberán publicar con intervalo de diez días. Arto. 65: Para la formación de la Junta Directiva de la Asociación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión. Arto. 66: Resuelta la disolución de la asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuara de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin. Arto. 67: La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación. Arto. 68: Acordada la Disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término su compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a la Asociación de Beneficencia Social.

CAPITULO DOCE: DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.- Arto. 69: El Presente Estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las asociaciones civiles sin fines de lucro. Arto. 70: Los Miembros de la Junta Directiva son Personalmente Responsables ante la Asociación y ante terceros de los Perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones cuando estas fuesen contrarias a lo dispuesto en el Acta Constitutiva, en el presente Estatuto, o en las Leyes de la República. Arto. 71: Se faculta a la Junta Directiva para emitir el Reglamento correspondiente a este Estatuto. Los casos no previstos aquí se resolverán de acuerdo a las Leyes vigentes, a los Principios Generales del Derecho y a las Normas de Equidad y Justicia. Arto.- 72.- La Junta Directiva de la Asociación Constituidos en Escritura Pública, de la cual queda Constancia en el Arto: uno del presente, quedando Constancia también que en dicha Escritura se constituyó la Primer Junta Directiva, quedando integrada de la siguiente manera: **PRESIDENTE:** Juan Francisco Gutierrez García; **VICE- PRESIDENTE:** María Cristina Nicoya; **SECRETARIA:** Teodolinda del Carmen Cortéz Espinoza; **TESORERO:** Marcelino Federico Espinoza Cortéz; **FISCAL:** Bernarda Abad García; **VOCAL:** Ana Cecilia Calero Busto.- Arto. 73.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos para otros períodos consecutivos y podrán

continuar en el desempeño de sus cargos mientras no se hayan nombrados a sus sustitutos.- Los presentes asociados, por unanimidad acuerdan conferir plenas facultades al Licenciado José Benito Suazo Montenegro Representante legal de la Asociación, para que gestione ante la Asamblea Nacional la personalidad Jurídica de la Asociación.- Así se expresaron los comparecientes a quienes, yo el Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de éste acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho. Doy fe de haber leído íntegramente la presente Escritura a los otorgantes, quienes la encontraron conforme, aprobaron, ratificaron y sin hacer modificación alguna, firman conmigo que doy fe de todo lo relacionado: (F) Alba Espinoza C; (F) Ana C. Calero B; (F) Angela Martines E; (F) Bernarda Abad G; (F) Carlos A. Ortega; (F) Epifanía Bonilla; (F) Gloria M. Bonilla Z; (F) José Miguel Espinosa; (F) Juan F. Gutierrez G. (F) Juana García; (F) Marcelino F. Espinoza C. (F) María C. Nicoya; (F) M. Lucrecia Acevedo O; (F) Marlena de Jesús Bonilla Z; Saida Nororis G; (F) Teolinda Cortéz E; (F) Yamileth del C. Ruíz.- (F) J. B. Suazo M.- (Notario).- **PASO ANTE MI:** Del reverso del folio número treinta y dos (32), al reverso del folio número cuarenta (40), de mi protocolo número Uno, que llevo en el presente año y a solicitud del señor JUAN FRANCISCO GUTIERREZ GARCÍA; en calidad de Presidente de la Asociación, libro este SEGUNDO TESTIMONIO en ocho hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en la comunidad San Juan Viejo, jurisdicción del municipio de Belén, Departamento de Rivas, a las cuatro y quince minutos de la tarde, del día treinta de abril del año dos mil nueve. (f) José Benito Suazo Montenegro, Abogado y Notario.

ESTATUTOS ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO Y PROSPERIDAD DEL JICARO

Reg. 16393 - M 4168266 - Valor C\$ 1,835.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco (4485), del folio número dos mil novecientos ochenta al folio número dos mil novecientos noventa y uno (2980-2991), Tomo: II, Libro: ONCEAVO (11°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO Y PROSPERIDAD DEL JICARO”** Conforme autorización de Resolución del nueve de noviembre del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de noviembre del año dos mil nueve. **Deberán** publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Dieciséis (16), Autenticado por el Licenciado José Benito Suazo Montenegro, el día doce de junio del año dos mil nueve. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

DECIMO: APROBACION DEL ESTATUTO: En este estado los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General de asociados, para conocer, discutir y aprobar el presente estatuto que por unanimidad ha sido aprobado en los siguientes términos y los que se leerán así: **ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO Y PROSPERIDAD DEL JICARO.- CAPITULO UNO: DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.-** Arto. 1: **DENOMINACION:** Se denomina **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO Y PROSPERIDAD DEL JICARO**, es una organización legal, capaz de ejercer derechos, contraer obligaciones,

actuar judicial y extrajudicial por sí misma o por medio de apoderados, que se registrará por el presente estatuto y el reglamento interno. Arto. 2: **DOMICILIO:** La Asociación tendrá como domicilio la comunidad del Jícaro, jurisdicción del municipio de Belén, Departamento de Rivas, pudiendo establecer oficinas, centros de capacitación, así mismo podrá sesionar dentro y fuera de la República y sus acuerdos serán válidos y de fiel cumplimiento, siempre y cuando sean acordados conforme a este Estatuto, el Acta de Constitución, el Reglamento Interno. Arto.3: **DURACION:** La duración de la Asociación, es indefinida conforme la ley de la República de Nicaragua, en la materia. **CAPITULO DOS.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS:** Arto.4: La Asociación es de carácter civil sin fines de lucro, no partidista, no Gubernamental, no sectaria, no discriminatoria. Arto. 5: **Dentro de los fines que persigue la Asociación** es contribuir a que los actuales estados de pobreza extrema que vive el país, sean reinvertido a corto y mediano plazo, comprometidos con el futuro de los sectores más empobrecidos, poniendo para ello toda la capacidad humana para lograrlo. Arto.6: Los Objetivos Fundamentales son los siguientes: 1) Propiciar espacios de participación de las mujeres en el desarrollo integral y sostenible desde una perspectiva de género; 2) Contribuir al desarrollo apoyando con asistencia técnica, en agricultura, microempresas, artesanos, salud, nutrición, seguridad alimentaria, educación, alfabetización y educación de adultos, medio ambiente, juventud, cultura, deportes y todas aquellas áreas de desarrollo que permitan un despegue integral de la economía campesina y urbana. 3) Fortalecer la economía rural y urbana con alternativas sociales y económicas que conduzcan a mejorar las condiciones de vida de los sectores que viven en extrema pobreza. 4) Incentivar la producción y explotación de productos no tradicionales, como alternativas de diversificación socio-económica, para los sectores más vulnerables, mediante proyectos concretos en el Municipio y las comunidades rurales y urbanas que conforman el universo de acción de la asociación; 5) Coordinar e intercambiar experiencias con otros organismos no gubernamentales que identificados en una causa común nos faciliten la conducción y realización de nuestro trabajo. 6) Impulsar a nivel nacional e internacional toda la capacidad de gestión de la asociación para lograr financiamiento económico y técnico de los organismos de cooperación. 7) Apoyar la creación de capacidad técnica para la identificación, organización y selección de variables que respondan de manera efectiva a la solución de las problemáticas en las comunidades de lo social y productivo.- 8) Implementar y ejecutar proyectos de viviendas, escuelas, centros de salud, que beneficien a las comunidades de manera integral.- A fin de cumplir la Asociación podrá establecer convenios de cooperación con organismos Nacionales o Internacionales en las áreas de desarrollo, siempre y cuando estos no contravengan los principios y fines de la Asociación y las leyes de la República en la materia todo los planes y programa de la Asociación estarán orientado al fortalecimiento del desarrollo por lo cual se registrarán sobre las políticas que cada institución Estatal implemente según su área. Arto. 7. Podrá efectuar operaciones en consignación, celebrar contratos de arrendamiento, tomando y dando bienes muebles e inmuebles, bajo esa figura Jurídica, hacer préstamos con intereses y garantías que requiere el acreedor en la relación jurídica con las instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Arto. 8: Podrá operar con empleados y obreros mediante contratos de acuerdo al Código del Trabajo y sus formas actuales y futuras. Arto.9: Podrá operar centros de capacitación y entrenamiento, clínicas urbanas y rurales, escuelas técnicas vocacionales.- Arto. 10: Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- **CAPITULO TRES.- ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS.** Arto.11: **LA MEMBRESIA DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO Y PROSPERIDAD DEL JICARO**, está constituida por tres categorías de Miembros: Miembros Fundadores,

Miembros y Miembros Honorarios. a) Miembros Fundadores los que figuran en la escritura de constitución y de aprobación del presente estatuto; b) Miembros Activos: Son los miembros fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de la asociación, permanezcan en la misma y cumplan fielmente este estatuto, reglamentos y el acta de constitución; c) Son Miembros Honorarios de **LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO Y PROSPERIDAD DEL JICARO**, las Personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, que por sus méritos y su contribución logren el engrandecimiento de la Asociación y por ese mérito se hagan merecedores de esa alta designación de parte de la Junta Directiva, la cual esta facultada por la Asamblea General para otorgarla. Arto.12: **Son requisitos indispensables para ser miembro de la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO Y PROSPERIDAD DEL JICARO, los siguientes:** a) Ser mayor de dieciocho años; b) Ser presentado y avalado por su comunidad a la que pertenece; c) Presentar solicitud de ingreso por escrito a la Junta Directiva, quién dará respuesta en el término de treinta días; d) Aceptar fielmente el presente estatuto y reglamentos internos; e) Pagar su cuota de ingreso; f) Pasar un período de prueba de seis meses, colaborando en las actividades de la asociación y en base a la evaluación será definitivo su ingreso. Arto. 13: **Se pierde la calidad de Miembro de la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO Y PROSPERIDAD DEL JICARO por cualquiera de las siguientes razones:** a) Por muerte; b) Por Renuncia Voluntaria expresa y formal dirigida a la Junta Directiva; c) Por la pérdida de su capacidad civil; d) Por la reiterada falta de cumplimiento al presente Estatuto y/o Reglamentos Internos de la Asociación; e) Por el incumplimiento a los deberes individuales de manera comprobada; f) Por la ausencia reiterada y sin justificación a las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de Miembros de la Asamblea General, Junta Directiva, o a las comisiones de trabajo a las que este integrado; g) Por la disolución de la Asociación.- Arto. 14: **Son Deberes de los Asociados:** a) Cumplir con las disposiciones de este estatuto y reglamentos internos; b) Asistir a las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y demás reuniones o actividades a las que sean convocados; c) Desempeñar fiel, desinteresadamente los cargos para los cuales haya sido designados, informando oportunamente sobre la marcha y cumplimiento de sus tareas; d) Promulgar iniciativas de desarrollo en su liderazgo; e) Aceptar las resoluciones dictadas por la Asamblea General y la Junta Directiva; f) Desarrollar permanentemente acciones positivas en beneficio de su comunidad y de la asociación, que contribuyan a elevar su buen prestigio y engrandecimiento; g) Contribuir con su esfuerzo en la consecución de recursos necesarios para el crecimiento, desarrollo y sostenimiento de Asociación; h) Mantener comunicación con los Organos de Dirección de la Asociación, para informar de sus actividades, así como a la fiscalía, e informar a la Asamblea General cuando así lo requiera; i) No dedicarse a actividades contrarias a los objetivos de la Asociación o las leyes de la República; j) Aportar dinero o servicios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y que estén razonablemente a su alcance; k) Justificar por escrito las ausencias y rendir cuenta por escrito de todas las tareas que se le encomienden; l) Acatar todas las decisiones que por mayoría de voto se aprueben en la Asamblea General, sin derecho a apelar en otras instancias. Arto. 15: **Son Derechos de los Asociados:** a) Participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; b) Elegir y ser electo para ejercer cargo de Dirección de la Junta Directiva; c) Conocer, debatir y rechazar sobre el cumplimiento y objeto, los estados financieros, los planes, programas, proyectos en ejecución y por ejecutarse; d) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas. Arto. 16: **Requisitos para ser miembros de la Junta Directiva:** a) Estar presentes en la

asamblea en que se verifique la elección. b) saber leer y escribir. c) Tener dos años como Miembro Activo. d) Ser un líder dinámico con visión emprendedora. e) Tener reconocida solvencia moral. f) Contar con la aceptación del candidato.- g) Procurar el engrandecimiento de la asociación y de su comunidad. h) No tener parentesco en primer grado de consanguinidad o afinidad con otro miembro de la Junta Directiva o con el Director ejecutivo.- Arto.17: **Son derechos de los Miembros Honorarios:** a) Participar personalmente o a través de Representación cuando sea Persona Jurídica, con voz sin voto en la toma de las decisiones que sobre Planes de Trabajo de la Asociación discuta la Asamblea General; b) Conocer los informes sobre el Cumplimiento de los Fines y Objetivos, los Estados Financieros, Planes, y Programas; c) Recibir información sobre la marcha de la Asociación. Arto.18.- Los Miembros de Asociación, que incumplan sus deberes o violen el Estatuto y Reglamentos Internos, quedan sujetos a las siguientes Resoluciones: a) Amonestación en privado; b) Amonestación en público o en presencia de la Asamblea General; c) Separación Temporal del cargo o de su membresía; d) Separación definitiva del Cargo que ocupa y de su Membresía. La Junta Directiva está facultada por la Asamblea General, para aplicar las sanciones según su grado de gravedad del caso. En el caso de Separación Definitiva, esta será aplicada por la Asamblea General extraordinaria, mediante recomendación de la Junta Directiva. Arto.19- El Miembro cuya separación haya sido propuesta tendrá derecho en todo momento a su defensa y podrá presentar las pruebas que estime necesaria. Una vez recibida las pruebas y escuchados los alegatos, La Asamblea General extraordinaria, resolverá lo pertinente por medio de voto secreto. La resolución de expulsión deberá constar en acta, la que se notificará personalmente al Miembro afectado. **CAPITULO CUATRO.- DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES:** Arto.20: Son Infracciones los Actos realizados por los asociados que quebranten lo preceptuado en el presente Estatuto. Dichas Infracciones serán penadas y se dividen en Graves y Leves.- Arto. 21: **Son Infracciones Graves:** a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia y la unidad de la Asociación; b) Atacar a la Asociación colocándose como un extraño y contra parte; c) actuar directa o indirectamente contra el patrimonio y los intereses de la Asociación; d) Faltar a la lealtad de un Cargo o Delegación al que ha sido electo; e) Observar Conducta Irresponsable o Verificar un Acto escandaloso y bochornoso que trascendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus Objetivos perjudique gravemente su Reputación; Arto. 22: Constituyen FALTAS LEVES, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras. Arto. 23: Las Infracciones Graves se castigarán con la destitución del Cargo que se ocupa o expulsión de la Asociación. Las Infracciones Leves con amonestación y suspensión temporal de sus derechos como Asociados. Arto. 24: La Junta Directiva esta facultada para la aplicación de las Sanciones por Falta Leves, en el caso de Expulsión por Faltas Graves esta sería aplicada por la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva. Arto. 25: La Sanción de Expulsión debe aprobarse por la Asamblea General extraordinaria, con el Voto Secreto de las Tres cuartas partes de los Miembros presentes con derecho a Voz y Voto. Arto. 26: El Miembro que dejase de pagar las cuotas correspondiente a Seis meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la Constancia de la mora extendida por el Tesorero y no podrá gozar de los beneficios que la Asociación consiguiese para beneficiar a sus asociados. Arto. 27: La Exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el Asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que éstas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva Solicitud de Admisión y pagará además de las cuotas pendientes, la de nuevo Ingreso. **CAPITULO CINCO.- DEL GOBIERNO** Arto. 28: El Gobierno de la Asociación será

ejercido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva, c) El Director Ejecutivo, d) El Consejo Consultivo.- Arto. 29: La Asamblea General es la Suprema Autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los Asuntos de la misma y la orientación general de su Política de Acción, para la realización de sus Objetivos. La que se reunirá Ordinariamente una vez en el año y Extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus Miembros. Arto. 30: En la Sesión Extraordinaria de la Asamblea General únicamente serán tratados los Asuntos para los cuales haya sido convocada. Arto. 31: Todas las Resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría de los Miembros Asociados Activos, salvo para aquellos casos Preceptuados en el presente Estatuto que requieran una mayoría Especial. Arto. 32: En toda reunión de la Asamblea General y antes de declarar abierta la Sesión, el Secretario deberá dar lectura a la lista de los Miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el Tesorero, que indicará aquellos que están al día con sus cuotas. Arto. 33: Los acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, quedarán firme en la misma Sesión en que fueren adoptados, sin necesidad de ser rectificadas en la siguiente reunión. Arto. 34: Las Citaciones para las Reuniones de la Asamblea General se hará por Escrito o por cualquier Medio de Comunicación Colectiva de Reconocida y amplia circulación nacional, por lo menos con Ocho días de anticipación. Arto. 35: **SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: LAS SIGUIENTES :** a) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva, quienes serán electos por período de dos años, pudiendo ser reelecto para otros períodos y tomarán posesión de sus Cargos Inmediatamente a su Elección y Juramentación; b) Conocer y aprobar el plan anual de las actividades de la asociación presentado por la Junta Directiva. c) Conocer y aprobar el proyecto del presupuesto anual de la asociación presentado por la Junta Directiva. d) Conocer y aprobar los estados financieros de la asociación. e) Aprobar o modificar la agenda de la Asamblea propuesta por la Junta Directiva. f) Aprobar y modificar el marco de las políticas que regirá la asociación propuesta por la Junta Directivas. g) Autorizar a la Junta Directiva para la contratación de convenios con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas. h) Autorizar a la Junta Directiva para comprar, vender, o enajenar bienes muebles e inmuebles urbanos o rurales.- Arto. 36: a) Para que haya Quórum en la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria, se necesita de la Asistencia de la mitad más uno de los Miembros Activos de la Asociación con derecho a voz y voto. b) Si no hubiera Quórum se convocará para una semana después, realizándolo con los miembros que asistan. c) El sistema de votación para cualquier clase de asamblea podrá ser público o secreto.- **SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: LAS SIGUIENTES:** Arto.37: A) Determinar los Aportes con que deben contribuir los Miembros de la Asociación y determinar el monto de la Cuota de Ingreso; B) Sancionar a los Miembros de la Asociación cuando éstos hayan cometido Falta Grave; C) Conocer y Resolver sobre las Renuncias de los Miembros Directivos o de los Asociados cuando la Presentasen. D) Aprobar y reformar el presente Estatuto.- **CAPITULO SEIS.- DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Arto.38: La Administración, Gobierno Interior y la Representación Exterior de la Asociación estará a Cargo de la Junta Directiva que Integrada por seis miembros que desempeñaran los cargos de: a) Presidente, b) Vice Presidente, c) Secretario, d) Tesorero, e) Fiscal y f) un Vocal. Arto. 39: La Junta Directiva será electa en Asamblea General, siendo el Período para sus funciones el de dos años, pudiendo ser Reelecto para otros período consecutivo y se reunirá cada ocho días o cuando menos una vez al mes. Arto. 40: **FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de Admisión de Miembros y

también aceptar o rechazar Renuncias de los Asociados y someterlas a la Asamblea General; c) Dar cumplimiento a los Acuerdos y Resoluciones Generales; d) Dictar Reglamentos y Disposiciones y en General Dirigir, Administrar, Ejecutar y Verificar todas aquellos Actos necesarios para la Existencia y Objetivo de la Asociación; e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, poderes de toda clase para Representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles; f) Designar a las Personas que habrán de Representar a la Asociación en cualquier Evento que se realice dentro o fuera del País; g) Establecer la Periodicidad de sus Sesiones; h) Elaborar el Presupuesto de Ingreso y Egresos de la Asociación; i) Presentar a la Asamblea General en cada sesión Ordinaria, un Informe detallado de todas sus actividades, durante el período inmediato anterior; j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las Leyes, que conduzcan a la realización de los Objetivos que persigue la Asociación.

Arto. 41: En las Sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la Asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus Miembros y las resoluciones se adoptaran por consenso, en caso de empate en la votación el presidente tiene doble voto.

Arto.42: Ningún directivo, deberá participar en reuniones donde se discutan, asuntos en los que tenga interés personal o en representación de terceras personas.

Arto.43: Podrá declararse vacante el cargo de un directivo si faltara tres veces en forma consecutiva, sin excusa alguna a reuniones o Asambleas a las que ha sido previamente convocado.

Arto. 44: **FUNCIONES DE CADA UNO DE LOS DIRECTIVOS: DEL PRESIDENTE.** El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Será el Representante Legal de la Asociación, podrá Demandar o absolver posiciones, Aceptar Bienes de cualquier naturaleza, desistir; **b)** Tendrá las Facultades de un Apoderado Generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Junta Directiva; **c)** Presidir los Actos de la Asociación; **d)** Autorizar los Egresos y Firmar junto con el Tesorero el Retiro de los Fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno; **e)** Firmar junto con el Secretario, las Credenciales y los Documentos Oficiales de la Asociación; **f)** Convocar a las Sesiones de Asamblea General en caso de Urgencia cuando no le sea posible reunirse a la Junta Directiva; **g)** Cualquier otra facultad que le confiere la Junta Directiva, el Estatuto y el Reglamento interno.-

Arto. 45: **DEL VICE-PRESIDENTE:** Las Atribuciones del Vice Presidente son las siguientes: **a)** Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; **b)** En caso que la ausencia del Presidente sea mayor de seis meses, el Vicepresidente asumirá las funciones de Presidente y concluirá con todas atribuciones, de acuerdo a la Escritura de Constitución y al Estatuto; **c)** Colaborar activamente con el Presidente para lograr el cumplimiento de los Objetivos de la Asociación; **d)** Cualquier otra atribución que le delegue la Junta Directiva.

Arto. 46: **DEL SECRETARIO** El Secretario es el encargado de la Comunicación de la Asociación y llevará los Libros de Actas de Asambleas Generales y de Junta Directiva; de Registro de Asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesario, también es responsabilidad y obligación: **a)** Custodiar los Libros y Documentos que estuvieren a su Cargo, levantar las Actas y autorizarlas en cada Reunión de Junta Directiva y de Asamblea General, sean Ordinarias o Extraordinarias; **b)** Librar Certificaciones de Documentos de la Asociación; **c)** Coordinar las diferentes actividades de la Asociación; **d)** Firmar junto con el Presidente toda clase de Credenciales y Documentos formales de la Asociación; **e)** Convocar cuando se le ordene la Junta Directiva o el Presidente, a Sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; **f)** Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; **g)** Levantar las Actas de las Sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los Libros correspondientes; **h)** Las demás que le confiere la Junta Directiva.

Arto. 47: **DEL TESORERO.** El Tesorero

es el Guardador de Todos los Bienes de la Asociación y Responde Personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea General, también le corresponde lo siguiente: **a)** Llevar los Libros que le ordene la Junta Directiva; **b)** Ser depositarios y custodio de los Bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y actividad necesaria para la buena conservación de dichos Bienes; **c)** Efectuar todos los Pagos que hay de realizarse, con autorización del Presidente. Todo cheque o retiro debe de llevar la Firma del Presidente y del Tesorero o de quienes quiere Delegar la Junta Directiva; **d)** Recaudar y Conservar bajo su Responsabilidad los Fondos que Ingresen a la Asociación. Depositar en las Instituciones Bancarias y en las Instituciones de Ahorro y Prestamos que designe te: la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, el Dinero y los Valores que recibiere; **e)** Velar que los Miembros de la Asociación paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al Secretario, de los Miembros que están en Mora; **f)** Llevar el Control de los Egresos e Ingresos, presentados éstos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando ésta lo requiera y presentar en asamblea General Ordinaria el Estado Financiero de la Asociación; **g)** Levantar y mantener el Inventario de los Bienes de la Asociación.

Arto. 48: **DEL VOCAL:** A los Vocales, les corresponde ayudar en todas las Tareas que le sean encomendadas y sustituir en las Funciones por ausencia temporal o definitiva a los Miembros de la Junta Directiva, exceptuando al Presidente, quién es sustituido por el Vicepresidente. Deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las Sesiones a las que sean convocados.

Arto. 49: **DEL FISCAL:** **a)** El fiscal: es el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los fines y objetivos, los acuerdos y resoluciones que se adopten en el Estatuto, Asamblea General y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la Asamblea General quien será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva; **b)** Podrá revisar las cuentas de la Tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitaré algún Asociado; **c)** Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos, así como cualquier acto o procedimiento de un Asociado, contrario a los fines de ésta o contrario a la moral y las buenas costumbres; **d)** Deberá además cumplir otra función propia de su Cargo o la que le imponga la Ley o el presente Estatuto.

Arto.50.- **DEL DIRECTOR EJECUTIVO.-** La Junta Directiva de la Asociación, podrá nombrar un Director Ejecutivo, el cual puede ser miembro o no de la Junta Directiva o de la Asociación, fijándole de manera clara y precisa, por escrito sus funciones, obligaciones y responsabilidades.

Arto.51: **FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO:** **a)** Elaborar planes estratégicos y operativos para presentarlos a la Junta Directiva; **b)** Organizar y dirigir la administración de la Asociación de acuerdo a las normas dictadas por la Junta Directiva; **c)** Presentar planes, programas y proyectos a consideración y aprobación por parte de la Junta Directiva; **d)** Velar porque los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad de lo cual será responsable directo; **e)** Seleccionar y contratar a su personal de apoyo, previa autorización de a: la Junta Directiva; **f)** Cobrar las sumas adeudadas a favor de la Asociación y hacer los pagos correspondientes con el visto bueno del tesorero, de la Junta Directiva y/o el dirigente autorizado; **g)** Asegurar que se depositen los ingresos recaudados de acuerdo a lo establecido en el estatuto. **h)** Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el estado económico y social de la Asociación; **i)** Participar en las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, cuando éste no sea miembro de la Junta Directiva; **j)** Ejecutar los Planes y acciones emanada de la Asamblea General y la Junta Directiva en el termino establecido.

Arto. 52.- **FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO:** El Consejo Consultivo es el órgano de Asesoría Técnica integrado por Representantes de Instituciones, Organizaciones, Gremios y Personalidades conocedoras e interesadas en la Problemática Comunitaria y Social de la Asociación, Seleccionadas por la Junta Directiva.

Arto. 53: **funciones del Consejo Consultivo:** **a)** Impulsar el efectivo

cumplimiento de los objetivos y metas de la Asociación; **b)** Proponer a la Junta Directiva, la adaptación de Políticas, planes, programas y proyectos encaminados al cumplimiento de los objetivos de la Asociación; **c)** Proponer la ejecución de Medidas que contribuyen a elevar la eficacia y eficiencia en el Funcionamiento de la Asociación; **d)** Proponer el establecimiento de relaciones de cooperación con Organizaciones Multilaterales, No Gubernamentales, Instituciones Públicas y Privadas con el objeto de posibilitar una mayor captación de recursos internos e externos y facilitar el intercambio de experiencia en el campo de la Promoción y el Desarrollo. Arto. 54: **Del Funcionamiento del Consejo Consultivo:** **a)** El Consejo Consultivo sostendrá reuniones como mínimo una vez cada seis meses, pudiéndose efectuar estas con la presencia de la mitad más uno de sus miembros; **b)** La convocatoria en sus reuniones se hará con una semana de anticipación y estará a cargo del Secretario, elegida entre sus miembros; **c)** Este será también el encargado de levantar y distribuir las Actas correspondiente y de Informar sobre el nivel de cumplimiento de los acuerdos a los que lleguen en cada una de las sesiones; **d)** Estos acuerdos podrán ser adoptado por mayoría simple de votos de los miembros asistentes a las sesiones y serán sometidos a la consideración de la Junta Directiva para su rectificación; Arto. 55: Todas las Actas de las Reuniones efectuadas por los Organos de la Asociación contendrán: **a)** La denominación del tipo de Reunión con su numeración correspondiente; **b)** El lugar, fecha y hora de realización; **c)** Nombre de los Miembros participantes; **d)** Agenda a llevar a cabo; **e)** Desarrollo de los puntos de Agenda; **f)** La enunciación y enumeración de los Acuerdos, incorporándolas a los responsables y su fecha de cumplimiento; **g)** Nombre y Firma de quién levanta el acta. **CAPITULO SIETE.- DEL PATRIMONIO.-** Arto. 56: El patrimonio de la Asociación será formado de los recursos que aportarán sus miembros, ya sea en trabajo o dinero en efectivo; los fondos provenientes de aportaciones y/o donaciones de Organismos u Organizaciones nacionales o extranjeras; o de Personas Naturales o Jurídicas interesadas en el desarrollo de la Asociación; igualmente de todos los bienes que posea al momento de su constitución y los que adquiera en el futuro. Este patrimonio será manejado y controlado de conformidad a las normas y procedimientos que se fijasen en el estatuto.- Arto. 57: El Ejercicio económico de la Asociación, se llevará en contabilidad, de acuerdo a los principios generalmente aceptados y a las leyes de la República. **CAPITULO OCHO: INVENTARIO Y BALANCES.-** Arto.58.- Cada año fiscal se practicará inventario y balance enviándose con original al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. La contabilidad se llevará mediante libros debidamente sellados con su nota de apertura firmada por el tesorero y el Presidente y se llevará conforme al sistema de partida doble y por cualquier otro sistema que autoricen las leyes que fueren aprobados por la Junta Directiva.- Arto.59: Los excedentes que resultaren a final de cada ejercicio anual serán incorporados al ejercicio del año siguiente, todo en beneficio de la Asociación.- **CAPITULO NUEVE.- REFORMA DE ESTATUTO:** Arto. 60: Para modificar parcial o totalmente el Presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: **a)** Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General expresando en la convocatoria el objeto de la misma: **b)** Distribuir en impresos a los Miembros el Proyecto de Reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la Reunión de la Asamblea, por lo menos; **c)** Que las Reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los Miembros con derecho a Voz y Voto. **CAPITULO DIEZ: ARBITRAMIENTO:** Arto.61: La Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la Asociación con respecto a la administración de la Asociación, o por la interpretación y aplicación de la escritura de Constitución o el Estatuto. Arto.62: Todas las desavenencias que surjan entre los miembros de la Asociación, con respecto a la administración de la misma o por la interpretación y aplicación de la escritura de la Asociación, del estatuto

o con motivo de la disolución y liquidación de la Asociación, será dirimido y resuelto sin recursos alguno por una comisión de tres miembros imparciales que nombre la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria y quienes por simple mayoría de votos resolverán el conflicto planteado; arbitraje al cual están obligados a someterse todos los miembros de la Asociación. Arto.63: Los tres miembros imparciales darán su fallo en un término de quince días fatales. De no darse el fallo en ese término, el Presidente o la Junta Directiva convocará a la Asamblea General de miembros en sesión extraordinaria para que esta decida por mayoría de votos el problema planteado. **CAPITULO ONCE.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Arto. 64: La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: **a)** En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; **b)** Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres aviso que deberán publicar con intervalo de diez días. Arto. 65: Para la formación de la Junta Directiva de la Asociación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión. Arto. 66: Resuelta la disolución de la asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuara de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin. Arto. 67: La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación. Arto. 68: Acordada la Disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término su compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a la Asociación de Beneficencia Social. **CAPITULO DOCE: DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.-** Arto. 69: El Presente Estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las asociaciones civiles sin fines de lucro. Arto. 70: Los Miembros de la Junta Directiva son Personalmente Responsables ante la Asociación y ante terceros de los Perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones cuando estas fuesen contrarias a lo dispuesto en el Acta Constitutiva, en el presente Estatuto, o en las Leyes de la República. Arto. 71: Se faculta a la Junta Directiva para emitir el Reglamento correspondiente a este Estatuto. Los casos no previstos aquí se resolverán de acuerdo a las Leyes vigentes, a los Principios Generales del Derecho y a las Normas de Equidad y Justicia. Arto.- 72.- La Junta Directiva de la Asociación Constituidos en Escritura Pública, de la cual queda Constancia en el Arto: uno del presente, quedando Constancia también que en dicha Escritura se constituyó la Primera Junta Directiva, quedando integrada de la siguiente manera: **PRESIDENTE:** José Ramón Reyes Silva, **VICE-PRESIDENTE:** Carlos José Mejía, **TESORERA:** María Inés Mejía Espinoza, **SECRETARIA:** Deysi de los Santos Alemán Umaña, **FISCAL:** Guillermo Amancio Cerda Silva, **VOCAL:** Yolanda María Fonseca Silva.- Arto. 73.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos **dos** años, pudiendo ser reelectos para otros períodos consecutivos y podrán continuar en el desempeño de sus cargos mientras no se hayan nombrados a sus sustitutos.- Los presentes asociados, por unanimidad acuerdan conferir plenas facultades al Licenciado José Benito Suazo Montenegro Representante legal de la Asociación, para que gestione ante la Asamblea Nacional la personalidad Jurídica de la Asociación.- Así se expresaron los comparecientes a quienes, yo el Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de éste acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho. Doy fe de haber leído íntegramente la presente Escritura a los otorgantes,

quienes la encontraron conforme, aprobaron, ratificaron y sin hacer modificación alguna, firman conmigo que doy fe de todo lo relacionado: (F) Cecilia I. Cerda; (F) Carlos J. Mejía; (F) Deysi de los Santos Alemán U; (F) Dina del Socorro Acosta R; (F) Francisco A. Romero S; (F) Guillermo A. Cerda Silva; (F) Juan Inocente Parrales; (F) Juan S. Romero U; (F) María E. Medrano M; (F) María I. Mejía E; (F) María L. Espinoza C.; (F) Petrona C. Jirón M; (F) Rosa M. Romero S; (F) Yelba del Socorro Cerda; (F) Yolanda Ma. Fonseca S; (F) **Calixto V. Cruz R**; (F) Dora Ma. Potosme C.; (F) Manuel O. Cruz S.; (F) Yamileth A. Cerda Ch.; (F) Aura E. Silva U.; (F) José R. Reyes S; (F) Karla P. Fonseca M; (F) Flora del Carmen Traña P; (F) J. B. Suazo M. (Notario).- **PASO ANTE MI**: Del frente del folio número ciento veintinueve (121), al reverso del folio número ciento veintiocho (128), de mi protocolo número Uno, que llevo en el presente año y a solicitud del señor José Ramón Reyes Silva; en calidad de Presidenta de la Asociación, libro este **SEGUNDO TESTIMONIO** en ocho hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en la comunidad del Jícaro, jurisdicción del municipio de Belén, Departamento de Rivas, a las doce y cuarenta minutos de la tarde, del día treinta de abril del año dos mil nueve. **José Benito Suazo Montenegro**, Abogado y Notario.

ESTATUTOS FUNDACION MI MUNDO SERA MEJOR (MIMSEM)

Reg. No. 13969 - M. 8756264 - Valor C\$ 1545.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres (4463), del folio número dos mil quinientos sesenta y tres al folio número dos mil quinientos setenta y siete (2563-2577), Tomo: II, Libro: ONCEAVO (11°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "**FUNDACION MI MUNDO SERA MEJOR (MIMSEM)**" Conforme autorización de Resolución del diecisiete de agosto del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día diez de septiembre del año dos mil nueve. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos que se encuentran en la escritura numero diecisiete (17) de Ampliación y Aclaración protocolizada por el Licenciado Mauricio Lenin Soza Robelo, el día primero de septiembre del año dos mil nueve. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

TESTIMONIO.- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECISIETE (017)- PROTOCOLO NÚMERO DIEZ (X).- AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN AL ACTA CONSTITUTIVA Y SUS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN MI MUNDO SERA MEJOR.- En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las tres de la tarde del día uno de septiembre del año dos mil nueve. Ante mí: **MAURICIO LENIN SOZA ROBELO**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para ejercer el Notariado durante un quinquenio que expira el día nueve de mayo del año dos mil diez, comparecen los ciudadanos: **1) JOHANNA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ VARGAS**, soltera, nicaragüense, master en telemática y redes e identificada con cédula de identidad número 604-310777-0000Y; **2) CLAUDIA JAVIERA MARTÍNEZ MEDINA**, casada, nicaragüense, ingeniera en sistemas e identificada con cédula de identidad número 281-160378-0007A; **3) LILLIANA LISSETH RODRÍGUEZ AMADOR**, soltera, nicaragüense, licenciada en psicología e identificada con cédula de identidad número 121-231178-0012Q; **4) VICENTA JANNETH FERNÁNDEZ VARGAS**, soltera, nicaragüense, licenciada en biología e identificada con cédula de identidad número 616-190484-0008H; **5) SVETLANA SHLOMINA**,

casada, rusa, licenciada en administración de empresas e identificada con cédula de residencia número 040163; **6) DELFA CAROLINA PAIZ URBINA**, casada, nicaragüense, Ingeniera en sistemas e identificada con cédula de identidad número 001-220781-0041Q; **7) MARIA TERESA CARDOZA CALERO**, soltera, nicaragüense, licenciada en administración de empresas e identificada con cédula de identidad número 001-190177-0016P, todas mayores de edad y de este domicilio. Doy fe de conocer personalmente a las comparecientes y que a mi juicio, tienen la suficiente capacidad, civil, legal y necesaria, para obligarse y contratar, especialmente para la celebración de este acto, en el que actúan cada uno en sus propios nombres y representación. Hablan conjuntamente todos las comparecientes: **JOHANNA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ VARGAS; CLAUDIA JAVIERA MARTÍNEZ MEDINA; LILLIANA LISSETH RODRÍGUEZ AMADOR, VICENTA JANNETH FERNÁNDEZ VARGAS, SVETLANA SHLOMINA; DELFA CAROLINA PAIZ URBINA MARIA TERESA CARDOZA CALERO**, en el carácter en que comparecen y dicen. **CLAUSULA PRIMERA (ANTECEDENTES).**- Que mediante escritura publica Cinco (5), **CONSTITUCION DE FUNDACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO**, celebrado en la ciudad de Managua a las tres de la tarde del quince de febrero del año dos mil ocho, ante el oficio notarial del Abogado y Notario Publico Mauricio Lenin Soza Róbelo, constituyeron una Fundación Sin Fines de Lucro, denominada **FUNDACION MI MUNDO SERA MEJOR**, conocida con las siglas **MIMSEM**, y que por un error involuntario de todas las miembras socias de la Fundación omitieron agregar en la **CLAUSULA SEPTIMA** de la escritura de constitución que la Fundación Mi Mundo Sera Mejor, al miembro activo, y la **CLAUSULA SEXTA**. Se enumero en incisos y se agrego el inciso C, que mas adelante detallaremos, en los estatutos igualmente se encontraron varios vacios en cuanto al orden cronológico del articulado, se modifica también el capítulo **SEGUNDO ARTICULO 3**. Siguen hablando las comparecientes y expresan que se amplia el **ARTICULO 12**, Incisos (del A al G) donde habla de las atribuciones de la Asamblea General, y el **CAPITULO QUINTO ARTICULO (30)** se agregaron los incisos (b y c) donde se habla del patrimonio de la Fundación. Por lo que de común acuerdo comparecen ante esta Notaría Pública para ampliarla y aclarar su acta constitutiva y sus estatutos, la que quedara de la siguiente manera; **CLAUSULA SÉPTIMA (DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN).** LA ASAMBLEA GENERAL: Es la máxima autoridad de la Fundación y estará constituida por: a) Los miembros Fundadores; b) Miembros Activos y c) Miembros Honorarios. La fundación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: 1) La Asamblea General; 2) La Junta Directiva Nacional; 3) Directivas Departamentales y/o Municipales, que funcionaran como filiales. La Asamblea General, sesionará cada año de forma ordinaria y el quórum se constituirá con la mitad mas uno de sus miembros, podrá sesionar extraordinariamente por decisión de la Junta Directiva Nacional o por la solicitud de un tercio de sus miembros de la Asamblea General. LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL: es el órgano ejecutivo de la Fundación y estará integrado por: 1- Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3- Un Secretario; 4- Un Tesorero; y 5- Tres Vocales, que serán electos en la Asamblea General por la simple mayoría de votos y sus miembros ejercen los cargos por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos, siempre y cuando las bases lo deseen. Se reunirán de forma ordinaria cada treinta días y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría... simple de sus miembros lo soliciten; las reuniones de la Junta Directiva Nacional se realizaran con el Quórum Legal de la mitad más uno de sus miembros. **DÉCIMO TERCERA:** Las comparecientes de común acuerdo redactan y aprueban en este acto, los **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN "MI MUNDO SERA MEJOR"**, que forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.** **ARTICULO 1.** La Fundación adoptadora el nombre de "**MI MUNDO SERA MEJOR**", que abreviadamente se denominara "**MIMSEM**" nombre

con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida. Del domicilio de Managua, República de Nicaragua y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta Fundación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional

ARTICULO 2: La Fundación tiene como objetivos: a) Promover la creación de un hábitat digno para la familia en general con su participación activa y sostenible, b) El desarrollo humano integral, procurando obtener o lograr esto en todos los proyectos que se emprendan por la fundación, c) La participación activa tanto de los beneficiados como de otros sectores de la población, elaborar, promover, desarrollar y ejecutar proyectos integrales que conlleven beneficio social y fortalezcan al hombre, a la familia y a la comunidad, d) Participación en Asociaciones que tengan similares fines, e) Elevar el nivel técnico de los beneficiados de los proyectos, mediante la capacitación metodológica de los mismos, f) Administración, protección, renovación y explotación racional de los recursos naturales, g) Elaboración, gestión, administración y dirección según sea el caso de proyectos o desarrollos que promuevan los objetivos generales y específicos de la fundación, h) Prevención y mejoramiento del entorno social y natural de hombre, i) Gestionar antes organismo y agencias nacionales y extranjeras los recursos humanos y financieros para lograr los objetivos y fines de fundación, j) Establecer relaciones con otras organizaciones homologas nacionales y extranjeras, k) Canalizar y gestionar recursos técnicos y económicos con instituciones nacionales e internacionales para el logro de sus objetivos, l) Solicitar cooperación a organizaciones internacionales con objetivos similares, m) La divulgación de obras de interés nacional ya sean literarias, históricas o de cultura en general, n) Elaboración de Programas de capacitación técnica y especializada para niños, niñas y adolescentes para el desarrollo humano sostenible y la creación de un Instituto para tales fines, ñ) Para el mejor desempeño de sus objetivos, podrá recibir usufructos, donaciones, herencias, legados faculta desde ahora el representante legal de la Fundación para aceptar tales usufructos, donaciones, herencias o legados y realizar todos los actos necesarios o convenientes para la consecución de los fines aquí establecidos, que deben entenderse como meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos, o) Apoyar con estudios universitarios a través de gestión de becas a la juventud con deseos de superación, p) Contribuir con su práctica social a las necesidades de la comunidad, q) Contribuir a la sociedad con proyectos sociales que beneficien al país, r) Impulsar en los jóvenes proyectarse como líderes en beneficio de la comunidad, s) Contribuir al desarrollo ambiental de la nación y t) Estimular y ayudar a cohesionar la solidaridad entre y hacia los pueblos que luchan por mejorar las condiciones sociales y de salud de toda la población.

CAPITULO SEGUNDO (TIPOS DE MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES): **ARTICULO 3:** Tipos de miembros; La Fundación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **ARTICULO 4:** Serán **miembros fundadores** todos aquellos que suscriban la Escritura de Constitución de la Fundación. **ARTICULO 5:** Son **miembros activos** todos aquellos que se adhieran a la Fundación como socios de la misma ya sea para sustituir a una socia faltante o por disposición de la Asamblea General **ARTICULO 6:** Son **miembros honorarios** de la Fundación aquellas personas naturales o jurídicas, nacional o extranjera, individual o colectiva, que se identifiquen con los fines y objetivos de la Fundación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un merito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **ARTÍCULO 7:** Los **miembros de la Fundación tienen los siguientes derechos:** a) Hacer uso de los servicios que presenta la Fundación tales como las publicaciones, boletines, entre otros etc. b) Participar activamente en las áreas de trabajo, c) Asistir a las asambleas en forma regular o delegando a un representante, d) Elegir y ser elegido para los cargos de coordinación o responsables de

áreas de trabajo, e) Tener participación en las gestiones y actividades propias de la Fundación, f) Acatar los estatutos y respetar las decisiones que apruebe la Asamblea General, g) Desempeñar una vez aceptados los cargos asociativos, h) Asistir a los actos de la Fundación para los que sean convocados, i) Participar con voz y voto de las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva. **ARTÍCULO 8: Los miembros de la Fundación tienen los siguientes obligaciones** a) Aceptar y cumplir el presente Estatuto y demás normas emanadas de la Fundación, b) Cumplir con los compromisos adquiridos por su libre voluntad, c) Promover el desarrollo y la difusión de la Fundación, d) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General, e) Ser elegibles para los cargos de la Junta Directiva, f) Solicitar de la Junta Directiva las aclaraciones e informes que consideren convenientes, g) Formular por escrito las sugerencias necesarias en asuntos que afecten a la Fundación, h) Beneficiarse de cuantas actividades se desarrollen en el seno de la Fundación, de conformidad con los fines de la misma. **ARTICULO 9:** Requisitos para agregar o sustituir un miembro faltante a lo que establece la Ley general sobre personas jurídicas. Sin fines de lucro; 1- Debe ser trabajador activo de la Fundación y haber demostrado que se identifica con los fines y objetivos de la fundación, 2- Elaborar carta de solicitud al presidente de la Fundación exponiendo los motivos por el cual le gustaría ser miembro de la Fundación, 4- Elaborar una propuesta de cómo mejorar el trabajo social de la Fundación, 5- La aprobación la realizara la Asamblea General con el quórum de Ley la mitad mas uno. **ARTÍCULO 10:** La calidad de miembro de la Fundación se pierde por las siguientes causas: 1) Por renuncia escrita a la misma; 2) Por actuar contra los objetivos y fines de la Fundación; 3) Por ausencia injustificada de la Fundación por mas de un año, 4) Por sentencia firme que conlleve pena de intervención civil, 5) Por incumplimiento de los deberes inherentes a su carácter de socio. **CAPITULO TERCERO (DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN):** **ARTICULO 11:** Los Órganos de Dirección y Administración de la Fundación son: 1) La Asamblea General 2) La Junta Directiva Nacional. y 3) Directivas Departamentales y/o Municipales, que funcionaran como filiales La Asamblea General es el máximo órgano de la dirección de la Fundación integrada por todos los Fundadores y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. **ARTÍCULO 12: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones;** a) Nombrar a la Junta Directiva Nacional, y a la Junta Directiva Departamental y/o Municipal. b) Aprobación del informe financiero anual de la Fundación, c). Aprobación del presupuesto para el ejercicio que comience, d). Aprobación de la memoria de actividades, e). Reelegir a la Junta Directiva, cuando proceda, f) Aprobación y modificación de Régimen de funcionamiento y estatutos total o parcial, cuando sea necesario, g). La aprobación de la disolución y liquidación de la fundación h) cualquier otra que esta Asamblea General determine **ARTÍCULO 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTÍCULO 14:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez congado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Fundación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO (DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL):** **ARTICULO 16:** El órgano directivo de la Fundación será la Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.- Un Vice-presidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; y 5.- Tres Vocales. Los cargos se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán por un periodo de cinco años a partir de su elección y podrán ser reelectos las veces que sea necesario, si la Asamblea General así lo decide. **ARTÍCULO 17:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. **ARTICULO 18:** El Quórum legal para las reuniones

de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTICULO 19: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes atribuciones:** 1. Cumplir con los fines y objetivos de la Fundación; 2. Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General; 3. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación; 4. Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financieros; 5. Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Fundación; 6. Establecer oficinas y filiales en el resto del país y fuera de él; 7. Elaborar propuesta del Reglamento de la Fundación, para su aprobación por la Asamblea General; 8. Conformar comisiones especiales con los miembros de la Fundación y personal técnico de apoyo interno; ...9. Presentar el informe anual en la Asamblea General; 10. Nombrar al Director Ejecutivo. **ARTICULO 20: Atribuciones del Presidente:** El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes atribuciones: 1. Ser representante legal de la Fundación; 2. Representar a la Fundación en juicio o en otra actividad en el marco de las facultades conferidas por la Asamblea o la Junta Directiva; 3. Ordenar los pagos que sean procedentes; 4. Firmar con el Tesorero los cheques, recibidos y otros documentos análogos; 5. Autorizar con su Visto Bueno las actas levantadas por el Secretario; 6. Actuar de moderador en Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva; 7. Ostentar el voto de calidad, para decidir con el mismo, en caso de que se produjese empate en las votaciones celebradas para resolver asuntos examinados por la Junta Directiva, validamente constituida; 8. Convocar y presidir la Asamblea General; 9. Ejecutar las directrices y tareas señaladas por la Asamblea General; 10. Vigilar e impulsar el desarrollo de cada uno de los diferentes trabajos de la Fundación; 11. Presentar informe anual de actividades a la Junta Directiva; 12. Velar y promover la adecuada utilización y enriquecimiento del patrimonio material de la Fundación; 13. Celebrar convenios y acuerdos con Instituciones y organizaciones involucradas a actividades de la Fundación; 14. Ejecutar el presupuesto de la Fundación aprobado por la Junta Directiva; 15. Custodiar los archivos y sello de la Fundación; 16. Mantener estrecho contacto con las personas e instituciones relacionadas con la actividad de la Fundación. **ARTÍCULO 21:** El presidente de la Fundación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo de la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 22: Son atribuciones del Vice-presidente** de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1. Sustituir al presidente en su ausencia temporal; 2. El Vicepresidente realizará las labores del Presidente en el momento en el que él no se encuentre presente y que fuese designado por la Junta Directiva; 3. Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Fundación; 4. Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Fundación; 5. Presidir el Comité Editorial de la Fundación y vigilar la edición y divulgación periódica del boletín de la Fundación; 6. Impulsar y asesorar la realización de los congresos, talleres y demás actividades; 7. Desarrollará actividades complementarias designadas por el Presidente. **ARTICULO 23: Son atribuciones del Secretario:** 1. Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, levantando las actas oportunas y dar fe de los acuerdos adoptados; 2. Asistir al Presidente para redactar el orden del día y cursar las convocatorias; 3. Llevar los libros, registros y ficheros a que hace referencia en Ficheros y Libros; 4. Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional; 5. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional; 6. Redactar la memoria anual; 7. Diligenciar y mantener actualizada la correspondencia y demás documentos propios de la Fundación. **ARTICULO 24: Son atribuciones del Tesorero** de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1. Administrar y llevar el registro contable de la Fundación; 2. Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Fundación; 3. Hacerse cargo de las cantidades que ingresen a la Fundación archivando los libramientos que se hagan efectivos con sus justificantes; 4. Llevar control de los ingresos y egresos de la Fundación;

5. Satisfacer los libramientos expedidos por orden del Presidente; 6. Entregar, dentro de los primeros cinco días de cada mes, al Presidente un extracto de pagos e ingresos habido en el mes anterior; 7. Intervenir en todas las operaciones contables de la Fundación revisando e informando en todas las cuentas rendidas; 8. Tener un control del inventario de los bienes Muebles e Inmuebles de la Fundación; 9. Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, Semestral y anual. **ARTICULO 25: Son atribuciones de los Vocales** de la Junta Directiva: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva Nacional de la Fundación; y 3) Representar a la Fundación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- **ARTICULO 26:** La Junta Directiva nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Fundación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Fundación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Fundación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **CAPITULO QUINTO (DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS):** **ARTICULO 27:** La Fundación es un proyecto Global de Desarrollo Social basado en los principios de la solidaridad y la hermandad cristiana por lo que el patrimonio inicial de la Fundación se forma con un fondo inicial de diez mil córdobas netos que enteran los miembros fundadores en este acto a disposición de la Fundación. **ARTÍCULO 28:** a) También forman parte del patrimonio las donaciones, herencias y legados hechos por personas naturales y jurídicas, individuales o colectivas, nacionales o extranjeras; b) Venta de materiales y documentos científicos producidos por la Fundación. c) Podrá también realizar cualquier actividad que de beneficio para la Fundación. **CAPITULO SEXTO (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN):** **ARTICULO 29:** Son causas de disolución de la Fundación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. **ARTÍCULO 30:** En el caso de acordarse la disolución de la Fundación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán vendidos y el dinero será transferido a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO SÉPTIMO (DISPOSICIONES FINALES):** **ARTICULO 31:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el Ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **ARTICULO 32:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes y especiales que rigen la materia.- No habiendo otro punto que tratar, se levanta la sesión. Así se expresaron las comparecientes, bien instruidas por mí la Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto. Yo el Notario advertí a los comparecientes la obligación de inscribir en el correspondiente Registro el testimonio que libre de esta Escritura. Leída que fue por mí la presente Escritura a las comparecientes, quienes la que encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto con el suscrito Notario que da fe de todo lo relacionado.(F) Ilegible.(F) Ilegible.(F) Ilegible.(F) Ilegible.(F) Ilegible.(F) Ilegible.(F) Ilegible.(F) Ilegible. Notario que autoriza. Paso ante mí: del frente del folio número veinticuatro al frente del folio número Veintiocho de mi Protocolo número Diez, que llevo durante el corriente año y a solicitud de la señora **JOHANNA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ VARGAS**, libro este Primer testimonio en

cinco hojas útiles de papel sellado de ley, las que firmo, sello y rubrico, a las tres de la tarde del día uno de septiembre del año dos mil nueve, en la ciudad de Managua. Mauricio Lenin Soza Robelo
Notario.

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 15678 - M 8757718 - Valor C\$ 2,555.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van del diez (10) al veintiuno (21), se encuentra el **Acta No. 001-09 "Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad"**, la que en sus partes conducentes, expone: "En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y treinta minutos de la mañana del día jueves veintinueve de enero del año dos mil nueve, reunidos en el Despacho del Ministro de Fomento Industria y Comercio, por notificación de convocatoria enviada previamente el día veinte de enero del dos mil nueve, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presente los miembros titulares y delegados de la Comisión (CNNC) entre los que se encuentran: Verónica Rojas Berríos en su calidad de Ministra por la Ley y Presidente de la CNNC; Onasis Delgado, en representación del Director del Instituto Nacional de Energía (INE); Juana Ortega Soza, en representación del Ministro de Salud (MINSAL); Hilda Espinoza, en representación del Ministro del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA); Marvin Antonio Collado, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCEL); Donald Picado en representación del Ministro Agropecuario y Forestal (MAGFOR); José Arguello Malespín en representación del Ministro del Trabajo (MITRAB); Juan Eduardo Fonseca, en representación de las organizaciones privadas del Sector Comercial; Francisco Javier Vargas, en representación de las organizaciones privadas del Sector Agropecuario; Zacarías Mondragón García, en representación de las organizaciones privadas del Sector Industrial y María del Carmen Fonseca en representación de las organizaciones privadas Científico-Técnico. Así mismo participa en esta sesión Sara Amelia Rosales Castellón, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales del MIFIC: Claudia Valeria Pineda, Ricardo Pérez Molina y María Auxiliadora Campos. Por otro lado, no acudieron a la presente sesión y por lo tanto quedaron como miembros titulares ausentes en la misma: Carlos Schutze Sagrañas, Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); Pablo Martínez Espinoza, Ministro de Transporte e Infraestructura (MTI) y Maura Morales Reyes, representante de las organizaciones de Consumidores. Habiendo sido constatado el quórum de ley, por la Secretaria Ejecutiva de la Comisión, la Ministra por la Ley del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio procede a dar por iniciada esta sesión y la declara abierta (...). 06-08. (Aprobación de cuarenta y siete Normas Técnicas Nicaragüenses). (...) Después de realizada la presentación de los Proyectos de Normas Técnicas Nicaragüenses los miembros de la CNNC por consenso aprueban cuarenta y cinco normas de las cuarenta y siete presentadas las que se detallan a continuación: (...) NTON 10 009 – 08 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense Eficiencia Energética. Lámparas Fluorescentes Compactas Autobalastradas. Clasificación y Etiquetado (...) No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión a las doce de la mañana del día veintinueve de enero del año dos mil nueve. - (f) Verónica Rojas Berríos (Legible), -Presidenta de la CNNC. (f) Sara Amelia Rosales C. (Legible), Secretaria Ejecutiva de la CNNC. A solicitud del Ministerio de Energía y Minas (MEM) extendiendo, en una hoja de papel

común tamaño carta, esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil nueve. (f) Lic. Sara Amelia Rosales. C., Secretaria Ejecutiva, Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE. EFICIENCIA ENERGÉTICA. LÁMPARAS FLUORESCENTES COMPACTAS AUTOBALASTRADAS. CLASIFICACION Y ETIQUETADO

NTON 10 009 – 08

NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE

La Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense denominada 10 009 – 08 **Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense. Eficiencia Energética. Lámparas Fluorescentes Compactas Autobalastradas. Clasificación y Etiquetado** y en su elaboración participaron las siguientes personas en representación de sus instituciones:

Rolando Lugo	Ministerio de Energía y Minas MEM
Carlos Pérez Méndez	Instituto Nicaragüense de Energía INE
Ruth Largaespada Zapata	Asociación de Ferreteros de Nicaragua AFENIC
Irma Monjarrez	Dirección General de Servicios Aduaneros DGA
Augusto César Palacios	Universidad Nacional de Ingeniería
Ana Cecilia Vega	Cámara de Industrias de Nicaragua CADIN
Silvia Aguilera	Centro de Producción más Limpia de Nicaragua
Sandra Gutiérrez	Multiconsult & CIA Ltda.
Lizeth Zúñiga	BUN-CA
Erick Méndez	Ministerio de Fomento Industria y Comercio MIFIC
Javier Cruz	Ministerio de Fomento Industria y Comercio MIFIC
C. Valeria Pineda	Ministerio de Fomento Industria y Comercio MIFIC

Esta norma fue revisada y aprobada por el Comité Técnico de Eficiencia Energética en la sesión de trabajo del día 19 de junio de 2008.

1. OBJETIVO

Establecer la metodología para la clasificación de las LFCA según la eficiencia energética, así como las características del mercado y etiquetado de las mismas.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Esta norma aplica a lámparas fluorescentes compactas de cátodo caliente y balastro integrado, con casquillo que permita colocarlas en portalámparas incandescentes convencionales (E-26 y E-27), a una tensión nominal comprendida entre 110 V - 240 V, de corriente alterna y a una frecuencia de 60 Hz. Con potencia nominal entre 5 W y 110 W inclusive.

2.1 Exclusiones. Esta norma no aplica para lámparas de colores, antiinsectos y especiales de radiación ultravioleta.

3. DEFINICIONES.

Refiérase a la norma NTON 10 008- 08

4. REQUISITOS.

4.1 Clasificación energética de LFCA.

4.1.1 Fórmulas para definir la clasificación del desempeño energético. Para definir la clasificación de desempeño energético para LFCA se debe aplicar la formulación siguiente:

4.1.1.1 Clasificación A. Una LFCA será clasificada tipo A si cumple con lo establecido en la siguiente ecuación:

$$P \leq (0,24 \cdot \sqrt{\Phi}) + 0,0103 \cdot \Phi$$

Donde:

P = Potencia de la lámpara en watt (W)

Φ = Flujo luminoso de la lámpara en lumen (lm)

4.1.1.2 Clasificación desde B hasta G:

Se debe calcular el Índice de eficiencia energética "I", de la siguiente manera:

$$I(\%) = \frac{P}{P_r} \cdot 100$$

Donde:

$$P_r = 0,88 \cdot \sqrt{\Phi} + 0,049 \cdot \Phi \quad \text{para } \Phi > 34 \text{ lm}$$

$$P_r = 0,20 \cdot \Phi \quad \text{para } \Phi \leq 34 \text{ lm}$$

P = Potencia de la lámpara en watt (W)

P_r = Potencia de referencia (W)

Φ = Flujo luminoso de la lámpara en lumen (lm)

4.1.2 Flujo Luminoso y Potencia Energética. Las mediciones del flujo luminoso y la potencia de las lámparas se realizarán de acuerdo a lo especificado en la norma NTON 10 008-08.

La clase de eficiencia correspondiente se presenta en la tabla No 1:

Tabla No.1
Clasificación de eficiencia energética

Clase (letra de la etiqueta)	Condición del Índice de Eficiencia Energética
B	$I < 60 \%$
C	$60 \% \leq I < 80 \%$
D	$80 \% \leq I < 95 \%$
E	$95 \% \leq I < 110 \%$
F	$110 \% \leq I < 130 \%$
G	$130 \% \leq I$

4.1.3 Flujo luminoso mínimo. El flujo luminoso mínimo medido en cualquier unidad del lote de LFCA debe estar comprendido según lo especificado en la norma NTON 10 008-08 párrafo 5.3.

4.1.4 Eficacia mínima de las lámparas fluorescentes compactas. Los valores de eficacia medidos deben estar comprendidos según lo especificado en la norma NTON 10 008-08 párrafo 5.4.

4.2 Etiquetado.

4.2.1 Requisitos generales. Para declarar la eficiencia energética, las lámparas deben tener una etiqueta como la descrita en esta Norma.

4.2.1.1 Ubicación. La etiqueta debe estar adherida o impresa en cualquiera de las caras externas del embalaje individual de las lámparas.

4.2.1.2 Permanencia. La etiqueta debe permanecer en el embalaje, por lo menos, hasta que el producto haya sido adquirido por el consumidor final.

4.2.1.3 Información. La etiqueta debe marcarse de forma legible y contener como mínimo la información indicada a continuación y presentada como se muestra en la Figura 1.

- Clase de eficiencia
- Flujo luminoso
- Potencia
- Frecuencia
- Vida normal de la lámpara

4.2.1.4 Idioma. El etiquetado deberá estar en el idioma español o del país de destino.

4.2.2 Requisitos específicos

4.2.2.1 Etiquetado. La etiqueta para declarar la clase de eficiencia energética debe estar de acuerdo con lo establecido en la norma NTON 10 008-08-Eficiencia Energética de una Lámpara Compacta Autobalastada. Requisitos de Eficiencia.

4.2.2.2 Dimensiones. Las dimensiones de las etiquetas deberán guardar las proporciones indicadas en la Figura 1.

Cuando ninguna de las caras del embalaje tenga las dimensiones suficientes para poder albergar la etiqueta y su contorno blanco, o cuando supondrían más del 50% de la superficie de la mayor cara, la etiqueta y su contorno podrán ser reducidos, pero sólo lo necesario para cumplir con estos dos requisitos.

El tamaño exterior de la etiqueta debe ser como mínimo 18,5 mm por 26 mm, manteniendo las proporciones indicadas en la Figura 1.

Cuando el embalaje sea demasiado pequeño como para albergar la etiqueta reducida, ésta deberá ir adjunta a la lámpara.

Los elementos interiores deben ser legibles y guardar concordancia con lo establecido en la Figura 1.

4.2.2.3 Color. La etiqueta deberá ser preferentemente en colores, o monocromática.

En la etiqueta monocromática se deberá asegurar el contraste entre el color de fondo utilizado y la información de la misma.

Para la etiqueta en colores se deberá utilizar lo indicado en la Figura 1 y en la siguiente tabla.

Tabla No.2
Colores para etiquetas

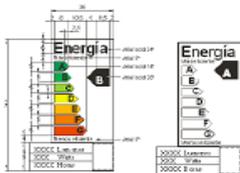
Clase de Eficiencia	Cian	Magenta	Amarillo	Negro
A	100%	0%	100%	0%
B	70%	0%	100%	0%

C	30%	0%	100%	0%
D	0%	0%	100%	0%
E	0%	30%	100%	0%
F	0%	70%	100%	0%
G	0%	100%	100%	0%
Contorno de etiqueta	100%	0%	70%	0%
Texto	0%	0%	0%	100%
Fondo	0%	0%	0%	0%

4.2.2.4 Diseño de la Etiqueta. Las dimensiones y colores de la etiqueta estarán de acuerdo a lo especificado en el capítulo 5 y la Figura 1.

La zona inferior, señalada con líneas punteadas en la Figura 1, esta reservada para incluir la información del flujo luminoso de la lámpara en lumen (lm), la potencia de la lámpara en watt (W) y la vida nominal de la lámpara en horas (h) e información adicional relacionada con el programa de eficiencia energética y la identificación de esta norma a la cual responde la etiqueta.

- Etiqueta en colores
- Etiqueta monocromática



* Podrá utilizarse helvética

Las medidas se indican en milímetros, con carácter orientativo.

Figura 1: Etiqueta de Eficiencia Energética

Alternativamente en el encabezado de la etiqueta se podrá colocar una expresión que permita leer la palabra "Energía" en el idioma del País en que se comercialice la lámpara, por ejemplo:

Energía

4.3 Marcado

4.3.1 En el cuerpo del producto.

4.3.1.1 Las LFCA contenidas en esta propuesta de norma deben marcarse en el cuerpo del producto de manera legible e indeleble con los datos que se listan a continuación, así como las unidades como lo establece el Sistema Internacional de Unidades.

- El nombre del fabricante o la marca registrada u otra marca descriptiva para la que la organización responsable del producto pueda identificarse;
- Datos eléctricos nominales de la tensión de entrada y potencia.

Excepción No 1: Puede omitirse la frecuencia si el balastro es un circuito electrónico que funciona independientemente de la frecuencia de entrada dentro de un intervalo de 50 Hz a 60 Hz.

4.3.1.2 Una LFCA que no se destina para utilizarse en un circuito de atenuación debe marcarse como "No usar con atenuadores de luz" (dimmer).

4.3.1.3 Si un dispositivo está marcado con un factor de distorsión armónica o una distorsión total armónica, la cantidad no debe exceder los valores que se miden como se describe en la prueba de distorsión total armónica, según los límites establecidos en cada país.

4.3.1.4 Una LFCA debe marcarse con el factor de potencia en concordancia con lo que establece la norma NTON 10 008-08, numeral 5.6. Una LFCA puede marcarse como "alto factor de potencia" o "hpf" si el factor de potencia que se calcula es 0,9 o mayor.

4.3.2 En el Embalaje.

4.3.2.1 Los empaques de las LFCA cubiertas en este proyecto deben contener de manera legible e indeleble lo siguiente:

- La representación gráfica o el nombre del producto, salvo que éste sea obvio, nombre, denominación o razón social y domicilio del fabricante nacional o importador.
- La leyenda que identifique al país de origen del mismo (ejemplo: "Hecho en...", "Manufacturado en...", u otros análogos).
- Datos eléctricos nominales de tensión de entrada, frecuencia, potencia y flujo luminoso.
- Contenido, cuando el producto no esté a la vista.
- Escala gráfica comparativa que indique la equivalencia respecto a las lámparas incandescentes que sustituye, con excepción de las lámparas tipo reflector.
- Vida promedio de la lámpara expresada en horas

Las lámparas deben protegerse mediante materiales adecuados durante su manejo y transporte normal, para evitar que se dañen o deterioren y tengan una operación deficiente durante su vida útil.

5. REFERENCIA

CIE 84:1989, The Measurement of Luminous Flux, 1st Edition, Vienna,

CIE-IEC 60081 - Double-capped fluorescent lamps - Performance specifications, Anexo B

IEC-60901 - Single-capped fluorescent lamps - Performance specifications

IEC-60969 - Self-ballasted lamps for general lighting services - Performance requirements.

nous Flux, 1st Edition, Vienna,

6. OBSERVANCIA DE LA NORMA

La observancia para el cumplimiento de esta Norma le corresponde al MIFIC a través de la Dirección de Defensa del Consumidor según sus competencias y la legislación vigente en el país.

7. ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Norma entrará en vigencia 60 días después de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

- ÚLTIMA LINEA -

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
FOMENTO COOPERATIVO**

Reg. 14961

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el Folio 74 se encuentra la RESOLUCIÓN N0. 291-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N0. 291-2009, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. (INFOCOOP). Managua Nueve de Octubre del Año Dos Mil Nueve, las Doce y Treinta minutos de la Mañana. Con fecha del Nueve de Octubre del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "JUAN COREA MANGAS" R.L Siendo su domicilio Social en el Municipio de El Jicaral, del Departamento de Leon, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos ,se encuentra registrada en Acta No.02 del folio 008 al folio 010 de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el día Veintidós de Agosto del Año Dos Mil Nueve. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "JUAN COREA MANGAS" R.L Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.-- (f) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Nueve días del mes de Octubre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 14962

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el Folio 74 se encuentra la RESOLUCIÓN N0. 292-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N0. 292-2009, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. (INFOCOOP). Managua Trece de Octubre del Año Dos Mil Nueve, las Once de la Mañana. Con fecha del Trece de Octubre del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Parcial de Estatuto LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE PRODUCTORES DE NUEVA GUINEA" R.L (COOPANG R.L) Siendo su domicilio Social en el Municipio de Nueva Guinea, de la Región Autónoma del Atlántico Sur, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Parcial de Estatutos ,se encuentra registrada en Acta No.05 del folio 025 al folio 029 de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el día Tres de Julio del Año Dos Mil Nueve. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Parcial de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Parcial de Estatuto LA

COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE PRODUCTORES DE NUEVA GUINEA" R.L (COOPANG R.L) Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.-- (f) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Trece días del mes de Octubre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 14963

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 95, se encuentra la Resolución No. 379-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.379-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Once del Dos Mil Nueve, a las Ocho de la Mañana, en fecha del Once de Febrero del año dos mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL "LAS SEGOVIAS " R.L (COOPMULSE) Constituida en el Municipio de Ocotal, del Departamento de Nueva Segovia, el día Tres Noviembre del Año Dos Mil Ocho. Se inicia con Treinta y Ocho (38) asociados, Treinta (30) Hombres, Ocho (08) mujer. Con un capital social Suscrito de C\$ 38,000.00 (TREINTA Y OCHO MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 9,500.00 (NUEVE MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL "LAS SEGOVIAS " R.L (COOPMULSE) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Luis Emilio López Maradiaga, Vicepresidente: Silvia del Socorro Lira Dávila. Secretario: Leonel de Jesús López Zeledón, Tesorero: Mario Ruiz Inestroza. Vocal: José Luís López Alvarado. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.(F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Once Días del mes de Febrero del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 14964

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 180, se encuentra la Resolución No. 719-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.719-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veinticuatro de Septiembre del Año Dos Mil Nueve, las Diez de la mañana. Con fecha del Veinticuatro de Septiembre del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "DESTAZADORES DE RIO BLANCO MARCELINO RODRIGUEZ LOPEZ" R.L (COOSERDES RIO BLANCO R.L). Constituida en El Municipio de Rio Blanco, Departamento de Matagalpa, El día Veintidos de Mayo del Año Dos Mil Nueve. Se inicia con Veintiun Asociados (21) Asociados, Trece

(13) Hombres, Ocho (08) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 10,500.00 (DIEZ MIL QUINIENOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 5,460.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "DESTAZADORES DE RIO BLANCO MARCELINO RODRIGUEZ LOPEZ" R.L (COOSERDES RIO BLANCO R.L). Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Isabel Gonzalez Espinoza. Vicepresidente: Federico Rodriguez Romero. Secretario: Margelia Lisette Castillo Polanco. Tesorero: Emma Jarquin Bracamonte. Vocal: Omar Huete Rosales. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veinticuatro días del mes de Septiembre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 15838

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 188, se encuentra la Resolución No. 749-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.749-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Dieciseis de Octubre del Año Dos Mil Nueve, las Doce de la Mañana. Con fecha del Dieciseis de Octubre del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PARA LA PRODUCCION AGROPECUARIA "SANTA RITA" R.L(COOSERPA-SANTA RITA R.L) Constituida en El Municipio de Teustepe, Del Departamento de Boaco, El día Diez de Agosto del Año Dos Mil Nueve. Se inicia con Deiz (10) Asociados, Cinco (05) Hombres, Cinco (05) mujer. Con un capital social Suscrito de C\$10,000.00 (DIEZ MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 2,500.00 (DOS MIL QUINIENOS CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PARA LA PRODUCCION AGROPECUARIA "SANTA RITA" R.L(COOSERPA-SANTA RITA R.L) Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: BAYARDO CASTILBLANCO PEREZ. Vicepresidente: EMPERATRIZ VALLE RODRIGUEZ. Secretario: MARY ELIZABETH FLORES GUINDO. Tesorero: ALBA LUZ ARAUZ VALLE. Vocal: NAHARA JIMMYLSE GALEANO ARAUZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 15839

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 188, se encuentra la Resolución No. 750-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.750-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veinte de Octubre del Año Dos Mil Nueve, las Doce de la Mañana. Con fecha del Veinte de Octubre del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGROPECUARIA "SANTOS ANATOLIO HERNANDEZ SANCHEZ IN MEMORIA" R.L Constituida en El Municipio de Waslala, Del Departamento de Matagalpa, El día Veintitres de Mayo del Año Dos Mil Nueve. Se inicia con Ochenta y Un (81) Asociados, Cincuenta y Ocho (58) Hombres, Veintitres (23) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$16,200.00 (DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 4,050.00 (CUATRO MIL CINCUENTA CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGROPECUARIA "SANTOS ANATOLIO HERNANDEZ SANCHEZ IN MEMORIA" R.L Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: ARTURO MANUEL RODRIGUEZ BERRERA. Vicepresidente: BRUNO ALANIZ DIAZ. Secretario: DIMAS LUMBI CASTILLO. Tesorero: VICTOR HAVARRIA HERRERA. Vocal: FELIX PEDRO RIVERA ZAMORA. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veinte días del mes de Octubre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 15840

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 188, se encuentra la Resolución No. 751-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.751-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veintiuno de Octubre del Año Dos Mil Nueve, las Doce de la Mañana. Con fecha del Veintiuno de Octubre del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGRICOLA DE PRODUCCION "ELIAN ROQUEZ BALDODANO" R.L Constituida en la Comarca Sandino conocida como Los Fierros, El Municipio de El Crucero, Del Departamento de Managua, El día Treinta de Marzo del Año Dos Mil Ocho. Se inicia con Cuarenta y Cinco (45) Asociados, Treinta y Ocho (38) Hombres, Siete (07) mujer. Con un capital social Suscrito de C\$18,000.00 (DIECIOCHO MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENOS CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGRICOLA DE PRODUCCION "ELIAN ROQUEZ BALDODANO" R.L Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Armando Jose Hernandez Lopez. Vicepresidente: Janeth del Carmen Rodriguez Roque. Secretario: Luis Manuel Baltodano Aguirre. Tesorero:

Jose Alejandro Lopez Gutierrez. Vocal: Isidro Jarquin Aguirre. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veintiun días del mes de Octubre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 15841

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 188, se encuentra la Resolución No. 752-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.752-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veintiuno de Octubre del Año Dos Mil Nueve, las Doce y Treinta de la Mañana. Con fecha del Veintiuno de Octubre del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL "MARIA VENANCIA DE LAS MUJERES DEL CUA" R.L Constituida en la Comunidad de El Carmen, El Municipio de El Tuma- La Dalia, Del Departamento de Matagalpa, El día Dieciocho de Mayo del Año Dos Mil Seis. Se inicia con Veinte (20) Asociados, Cero (0) Hombres, Veinte (20) mujer. Con un capital social Suscrito de C\$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL "MARIA VENANCIA DE LAS MUJERES DEL CUA" R.L Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: María Isidra Lopez Mercado. Vicepresidente: Valentina Perez Chevez. Secretario: María Antonia Leiva Lopez. Tesorero: Rosa Lidia Hernando Lopez. Vocal: Santos Lopez Rivas. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veintiun días del mes de Octubre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 15842

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 188, se encuentra la Resolución No. 753-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.753-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veintiuno de Octubre del Año Dos Mil Nueve, las Una de la Tarde. Con fecha del Veintiuno de Octubre del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGROPECUARIA FAMILIAR "EL GRAN CAPORAL" R.L (EL GRAN CAPORAL R.L) Constituida en El Municipio de Leon , Del Departamento de Leon, El día Diecisiete de Abril del Año Dos Mil Nueve. Se inicia con Diez (10) Asociados, Ocho (08) Hombres, Dos (02) mujer.

Con un capital social Suscrito de C\$20,000.00 (VEINTE MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 20,000.00 (VEINTE MIL CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGROPECUARIA FAMILIAR "EL GRAN CAPORAL" R.L (EL GRAN CAPORAL R.L) Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: William Alberto Pavon Lopez. Vicepresidente: Juana Argentina Romero Torres. Secretario: Denis Alejandro Pavon Chavarría. Tesorero: Les Ucrania Pavon Espinoza. Vocal: Francisco de Asís Guerrero Rodriguez. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veintiun días del mes de Octubre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 14967

El Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo a través del Registro Nacional de Cooperativas con base en la Ley 499 (Ley General de Cooperativas): CERTIFICA: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 330, se encuentra la Resolución No. 3095-2007, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 3095-2007, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua dieciséis de Agosto del año Dos Mil Siete, las once de la mañana, el día diecisiete de Agosto del año dos mil siete, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica de la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES PAZ Y RECONCILIACION DE MATEGALPA R.L (COSERVIMPYR R.L) Constituida en el Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, a las ocho de la mañana, del día ocho de Enero del año dos mil Siete. Se inicia con treinta y dos (32) asociados, veintinueve (29) hombres, tres (03) Mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 6,400.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 2,080.00 (DOS MIL OCHENTA CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499) y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES PAZ Y RECONCILIACION DE MATEGALPA R.L (COSERVIMPYR R.L) Con el siguiente Consejo de administración Provisional. Presidente: FRANK TORREZ CASTRO. 2. Vicepresidente. EYNER ARAUZ MONTIEL. 3. Secretario (A) HARLINGTON PEREZ SOMARRIBA 4. Tesorero (a) DAVID ANTONIO ARGUELLO Vocal. DAVID PONCE RODRIGUEZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los diecisiete días del mes de Agosto del año dos mil siete. (f) Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los quince días del mes de Octubres del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 14966

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/ Total de Estatutos, Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamento Interno, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 49 se encuentra la Resolución No. 173-2005, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN No 173-2005, MINISTERIO DEL TRABAJO, Dirección General de Cooperativas. Managua nueve de Mayo del año Dos Mil Ocho, la una y cuarenta y cinco minutos de la tarde. Con fecha nueve de Mayo del Año Dos Mil Cinco, presento solicitud de Aprobación de Reforma Total de Estatuto la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "CAFÉ ORGANICO CERTICADO DE LAS SEGOVIAS" R.L.(PROCOCER, R.L) Siendo su domicilio Social en el Municipio de El Jicaro, Departamento Nueva Segovia, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto, se encuentra registrada en Acta No. 03, del folio 026 al Folio 033 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada el día cinco de noviembre del año Dos mil Cuatro. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 32,43 inciso b) del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto a la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "CAFÉ ORGANICO LAS SEGOVIAS" R.L. (PROCOCER, R.L) Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) LIC. EDUARDO JOSE MENICUCCI ICAZA, DIRECTOR DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los nueve días del mes de Mayo del año dos mil Cinco. (f) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO (INFOCOOP), Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Seis días del mes de Octubre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 14965

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que el Tomo IV del Libro de Resoluciones, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el folio 184, se encuentra la RESOLUCIÓN N° 2460-93, que integra y literalmente dice: RESOLUCION N° 2460-93, Ministerio del Trabajo.- Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales.- Managua, quince de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.- las nueve y veinticinco minutos de la mañana.- con fecha nueve de Noviembre de mil novecientos noventa y tres, presento solicitud de inscripción la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIO LA UNION, R.L. Constituida en la Localidad de Cuapa, Cuapa, Chontales, a las tres de la tarde, del día cinco de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y tres.- se inicia con 20 asociados con un capital suscrito de C\$ 16,000.00 y pagado de C\$ 4,800.00.- este Registro Nacional, previo estudio, LO DECLARO PROCEDENTE, POR LO QUE FUNDADO EN LA Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley N° 84) RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIO LA UNION, R.L. Cuyo Representante Legal será el Señor ROGER MARIN ARAGON, Presidente de la Cooperativa.- Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- Dra. Alba Tabora de Hernández, Directora

del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, de la Dirección general de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.- (F) Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. Es conforme con su original, con el que debidamente fue cotejado, a los dieciséis días del mes de Julio del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 14131 – M. 1275416 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 011 Partida N°. 0961 Tomo N°. II del Libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

FABIO ENRIQUE MONTENEGRO PORRAS, el Título de **Master en Administración y Dirección de Empresas con énfasis en Finanzas**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días, del mes de agosto del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de agosto de dos mil nueve. Directora.

Reg. 14132 – M. 4216001 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 021 Partida N°. 0980 Tomo N°. II del Libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

OSCAR ARMANDO CASTANEDA AGUIRRE, el Título de **Master en Administración y Dirección de Empresas con énfasis en Finanzas**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días, del mes de agosto del año dos mil nueve El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de agosto de dos mil nueve. Directora.

Reg. 14133 – M. 4259246 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 021 Partida N°. 0981 Tomo N°. II del Libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

MARIANO JOSE MIRANDA ÑURINDA, el Título de **Master en Administración y Dirección de Empresas con énfasis en Finanzas**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días, del mes de agosto del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de agosto de dos mil nueve. Directora.

Reg. 14134 – M. 4141500 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 022 Partida N°. 0983 Tomo N°. II del Libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

CLARIBEL DEL ROSARIO CASTILLO UBEDA, el Título de **Master en Ciencias Sociales con Mención en Investigación e Intervención Social**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días, del mes de agosto del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de agosto de dos mil nueve. Directora.

Reg. 14135 – M. 3729783 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 025 Partida N°. 0988 Tomo N°. II del Libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

JORGE EFRAIN CASTRO GUTIERREZ, el Título de **Master en Administración y Dirección de Empresas con énfasis en Finanzas**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días, del mes de agosto del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de agosto de dos mil nueve. Directora.

Reg. 14171 – M. 4141593 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0229 Partida N°. 11500 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ALINA CRUZ GARCÍA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de agosto del año dos mil nueve. Directora.

Reg. 14137 – M. 4140540 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0256 Partida N°. 11554 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

YAEL JOYCELINE DE LA ROCHA SEQUEIRA, Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de septiembre del año dos mil nueve. Directora.

Reg. 14149 – M. 4141029 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0239 Partida N°. 11519 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

KALLY MARIA ARGÜELLO MONTENEGRO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de agosto del año dos mil nueve. Directora.

Reg. 14153 – M. 4140759 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0234 Partida N°. 11509 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

TANIA DE LOS ÁNGELES GUDIÉL URVINA, Natural de El Almendro, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de agosto del año dos mil nueve. Directora.

Reg. 14161 – M. 4024061 / 4141346 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0232 Partida N°. 11506 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JOSÉ DOLORES BLANCO SOLÓRZANO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las

pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de agosto del año dos mil nueve. Directora.

Reg. 14162 – M. 4141624 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0232 Partida N°. 11505 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

HERNALDO RAMÓN TORRES PÉREZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de agosto del año dos mil nueve. Directora.

Reg. 14163 – M. 4140704 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0231 Partida N°. 11504 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ESTIVALIA INALI SALGADO ULMOS, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de agosto del año dos mil nueve. Directora.

Reg. 14167 – M. 4140458 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0238 Partida N°. 11518 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

DAISY TERESA DE JESÚS NOGUERA ZELAYA, Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de agosto del año dos mil nueve. Directora.

Reg. 14172 – M. 4140901 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0230 Partida N°. 11501 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CARMEN ADIACHTZA LÓPEZ MORALES, Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de agosto del año dos mil nueve. Directora.

Reg. 14173 – M. 3852937 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0230 Partida N°. 11502 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CRISTHIAN ALBERTO BELTRAND FLORES, Natural de Managua,

Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de agosto del año dos mil nueve. Directora.

Reg. 14174 – M. 4141562 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0231 Partida N°. 11503 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CRISTINA GABRIELA NAVARRO BERMÚDEZ, Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de agosto del año dos mil nueve. Directora.

Reg. 14176 – M. 4141600 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0234 Partida N°. 11510 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

VÍCTOR MANUEL TALAVERA SILVA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de agosto del año dos mil nueve. Directora.

Reg. 14177 – M. 4141505 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0233 Partida N°. 11508 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ROGER ARSENIÓ LEÓN CRUZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de agosto del año dos mil nueve. Directora.

Reg. 14185 – M. 4140933 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0233 Partida N°. 11507 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

REYNA DE FATIMA RAYO BONILLA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de agosto del año dos mil nueve. Directora.

Reg. 14202 – M. 4215282 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 970 Partida N°. 1937 Tomo N°. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ALINA MARIA SILVA LOPEZ, Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos

académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Junio del año mil novecientos noventa y cinco. El Rector de la Universidad, Xabier Gorostiaga Achalandabaso s.j. El Secretario General, Antonio Ocaña, s.j. El Decano de la Facultad, Guillermo Vargas Sandino.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, catorce de Junio mil novecientos noventa y cinco. Se extiende la presente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil nueve. María Auxiliadora Saavedra Martínez, Directora.

SECCION JUDICIAL

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. 15105 - M 8757274 - Valor C\$ 285.00

La señora RUTH NOHEMÍ ESPINOZA AGUILAR solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejase su padre EMILIANO ESPINOZA CHAW (q.e.p.d); cualquier persona que se crea con igual o mejor derecho puede oponerse dentro del término de ocho días después de la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional.- Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil nueve. (f) Patricia Brenes Álvarez, Abogada y Juez Segundo Civil de Distrito de Managua. (f) Srio.

3-1

Reg. 15594 - M 8757640 - Valor C\$ 285.00

Oscar Danilo Saravia Segovia, solicita ser declarado, único y universal heredero, todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones, que al morir dejo su padre señor: Armando Saravia Callejas.- Opóngase. Juzgado Segundo Civil del Distrito de Chinandega, veintitrés de abril del año dos mil nueve.- (f) Ma. Auxiliadora Chávez M., Secretaria.

3-1

GUARDADORES AD-LITEM

Reg. 15692 - M 8757748 - Valor C\$ 285.00

Emplázase al señor HARRY ANTONIO ALVARADO MOLINA para que dentro del término de cinco días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, comparezca a contestar la demanda que en la Vía Especial con acción de Divorcio Unilateral interpone la señora KARLA DEL SOCORRO DUARTE OSORIO, A través de su Apoderado Especialísimo, Licenciado Julián Andrés Mendoza Bravo, bajo apercibimiento de nombrarle un guardador Ad-litem si no lo hiciere. Dado en la ciudad de Camoapa, a los seis días del mes noviembre del año dos mil nueve. (f) M. Chaverri Rojas, Juez Local Unico de Camoapa. (f) N Salazar C., Secretaria de Actuaciones.

3-1

Reg. 14894 - M 8757109 - Valor C\$ 285.00

Se cita al señor EULALIO BERNABES PEREZ LOPEZ, para que comparezca dentro del termino de seis, después de publicado el último edicto a este Despacho a estar a derecho dentro de las presentes diligencias ordinarias con Acción de prescripción Extraordinaria interpuesta por la señora ZULEMA DEL CARMEN RODRIGUEZ AGUIRRE, bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad-Litem si no lo hace. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil nueve. Dr. Nestor Castillo Vanegas, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua.

3-1